



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia
Climática y Transición Ecológica



UNIÓN EUROPEA

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca
Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de La Democracia, 77 · 46018 Valencia
www.gva.es



PLAN DE CONTINGENCIA DE LA C. VALENCIANA FRENTE A *Xylella fastidiosa*



Diciembre 2020



PLAN DE CONTINGENCIA DE LA C. VALENCIANA FRENTE A *Xylella fastidiosa*

Revisado y aprobado: diciembre de 2020

El D. General de Agricultura, Ganadería y Pesca

Rogelio Llanes Ribas



Sumario

1. - INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS	5
2. MARCO LEGISLATIVO y COMPETENCIAL	5
2.1. Marco Legislativo.....	5
2.2. Marco Competencial.....	10
3. INFORMACIÓN SOBRE LA ENFERMEDAD	14
3.1. - Generalidades.....	14
3.2. Biología de la bacteria	17
3.3. Vectores y dispersión de la enfermedad.....	18
3.4. Síntomas y daños.....	22
4. COMUNICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMACIÓN	26
4.1. Comunicación externa y campañas de divulgación /sensibilización.....	26
4.2. Consulta a los grupos de interés	26
4.3. Comunicación interna y documentación	26
4.4. Formación	27
4.5. Dotación de recursos.....	27
4.6. Revisión y Evaluación	27
5. BIBLIOGRAFÍA.....	27
1. ANEJO I: PROSPECCIONES E INSPECCIONES	30
1.1. Inspecciones oficiales y muestreo	31
1.1.1. Lugares de realización de las inspecciones	32
1.1.2. Inspecciones en Operadores Profesionales inscritos en el ROPVEG	35
1.1.3. Prospecciones en campos de cultivo de especies sensibles.....	38
1.1.4. Prospecciones en Parques y Jardines	41
1.2. - Procedimiento de inspección.....	42
1.2.1. Época de realización de las inspecciones	43



1.2.2. Recogida de muestras	43
1.2.3. Remisión de muestras al laboratorio	44
2. ANEJO II: ACTUACIONES Y MEDIDAS	45
1. Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de <i>X. fastidiosa</i>	46
2. Medidas a adoptar ante la confirmación de la presencia de <i>X. fastidiosa</i>	47
2.1. Establecimiento de una zona demarcada	47
2.1.1. Condiciones que se deben cumplir para no establecer una zona demarcada	49
3. Medidas en zonas demarcadas:	50
3.1. Traslado de material vegetal.....	50
3.1.1. La salida de una zona demarcada así como el traslado desde las zonas infectadas a las zonas tampón cuando hayan sido cultivados en un sitio de producción autorizado situado en una zona demarcada:	50
3.1.2. La salida desde zonas infectadas y el traslado desde zonas infectadas a zonas tampón de los vegetales especificados en los que nunca se ha detectado la infección en esa zona demarcada:.....	51
3.1.3. Traslado, dentro de las zonas infectadas, dentro de las zonas tampón y de las zonas tampón a las zonas infectadas respectivas, de vegetales especificados cultivados durante parte de su vida en una zona demarcada	52
3.1.4. Salida de una zona demarcada, y traslado desde las zonas infectadas respectivas a las zonas tampón, de vegetales de <i>Vitis</i> en reposo cultivados durante parte de su vida en esa zona demarcada.....	53
3.1.5. Traslado dentro de la Unión de vegetales especificados que nunca se han cultivado en una zona demarcada	53
3.2. Plantación de vegetales especificados en zonas infectadas.....	54
3.3. Prospecciones.....	55
3.3.1. Prospecciones en la zona infectada.....	55
3.3.2. Prospecciones en la zona tampón	55
3.3.3. Prospecciones en insectos vectores	55
3.4. Medidas para la erradicación.....	55
4. - Medidas en caso de incumplimiento	58



1. - INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

En el presente documento se recogen las medidas que deben adoptarse contra la bacteria *Xylella fastidiosa*, plaga cuarentenaria y prioritaria de la UE, con el objetivo de detectar precozmente su aparición, actuar con rapidez y eficacia, determinar su distribución y aplicar medidas de erradicación y control.

Xylella fastidiosa es una bacteria con un rango de hospedantes muy amplio, y que produce graves daños en cultivos tan importantes en nuestra Comunitat como los cítricos, la vid, el olivo y algunas especies del género *Prunus*, así como en numerosas especies ornamentales.

Se considera que el riesgo de nuevas detecciones en nuestro territorio es muy alto, debido a la importación de material vegetal de muchas de las especies hospedantes, procedentes de países en los que se ha detectado esta bacteria. Son frecuentes las infecciones latentes (asintomáticas), lo que dificulta su detección, y la erradicación una vez detectada es muy difícil, por lo que la mejor estrategia ante esta enfermedad es la prevención.

Las medidas que se describen a continuación, de acuerdo con la legislación vigente, son de aplicación en todo el territorio de la Comunitat.

En tanto la Comisión Europea no se pronuncie al respecto, la duración del programa se prevé ilimitada. En todo momento y como consecuencia de la situación de la enfermedad, la Conselleria competente en materia de Sanidad Vegetal, podrá introducir las modificaciones que se consideren necesarias o determinar su conclusión.

Se trata de una enfermedad que podría producir unos perjuicios económicos muy graves en la C. Valenciana, por lo que es de vital importancia la colaboración y la participación de todos los sectores implicados.

2. MARCO LEGISLATIVO Y COMPETENCIAL

2.1. Marco Legislativo

X. fastidiosa está regulada en la UE al estar incluida en el Anexo II, Parte B del Reglamento (UE) 2019/2072 de condiciones uniformes, como plaga cuarentenaria de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de la Unión, y de la que se prohíbe su introducción, traslado, mantenimiento, multiplicación y liberación.

Además, ha sido calificada como plaga prioritaria por estar incluida en el Reglamento (UE) 2019/1702, sobre la base de una evaluación realizada por el Centro Común de Investigación del Comisión (JRC) y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), que determinó aquellas plagas cuyo potencial impacto económico, ambiental o social se ha evaluado como más grave para el territorio de la UE. Las plagas prioritarias deben ser objeto de medidas adicionales por parte de los Estados Miembros, tales como la intensificación de la vigilancia cada año, la elaboración de planes de contingencia, la realización de ejercicios de simulación



para poner en práctica esos planes, la realización de campañas informativas para el público en general o la adopción de un plan de acción en caso de aparición de un brote.

También están incluidos en el Anexo II, Parte A, del Reglamento (UE) 2019/2072, los insectos vectores de la familia *Cicadellidae* (especies no europeas), portadores de *Xylella fastidiosa*, como: *Carneocephala fulgida*, *Draeculacephala minerva*, *Graphocephala atropunctata* u *Homalodisca vitripennis*, como plagas cuarentenarias de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión.

Por otro lado, la importación de las plantas de cítricos y vid, principales hospedantes de *X. fastidiosa*, está prohibida (puntos 10 y 11 del Anexo VI, Reglamento (UE) 2019/2072). Asimismo, también está prohibida la importación de plantas de *Prunus spp.* (puntos 8 y 9 del Anexo VI, Reglamento (UE) 2019/2072) procedentes de terceros países (con determinadas excepciones), con la excepción de material en reposo (sin hojas, flores ni frutos).

Para la importación del resto de vegetales destinados a plantación de especies hospedantes de *X. fastidiosa*, no hay requisitos específicos para esta plaga contemplados en el Reglamento (UE) 2019/2072, aunque están obligados a ser sometidos, al menos, a un control fitosanitario en el país de origen previo a la exportación (necesario para la emisión del Certificado Fitosanitario), y a un control fitosanitario en frontera (control oficial) previo a su introducción en la UE. El Reglamento (UE) 2020/1201 es la que establece requisitos específicos para la importación de vegetales hospedantes de *X. fastidiosa*, diferenciando entre la importación procedente de terceros países en el que la plaga no está presente (artículo 28), en los que se exige que el certificado fitosanitario incluya una declaración adicional de que dicho país está libre de la plaga, o de terceros países en los que se tenga constancia de la presencia de la plaga (artículos 29 y 30), en los que se exige que los vegetales sean originarios de una zona o sitio de producción libre de la plaga.

La legislación vigente que establece las medidas específicas contra esta plaga cuarentenaria adoptadas por la Comisión, es el **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201**, que establece medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa*. Este Reglamento ha derogado la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789, que se había actualizado en varias ocasiones como consecuencia de los avances en los datos científicos y técnicos disponibles en cada momento sobre la plaga.

Además, la bacteria *X. fastidiosa* está recogida en la lista A2 de la EPPO, donde están incluidas las plagas cuarentenarias de las que se recomienda su regulación, y es cuarentena en muchos países (Turquía, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Israel, etc.) y otras organizaciones regionales de protección fitosanitaria: COSAVE (Comité de Sanidad Vegetal), NAPPO (North American Plant Protection Organization), IAPSC (Inter African Phytosanitary Council).

A continuación se detalla la normativa de aplicación:



- Legislación Comunitaria y Nacional
 - Reglamento de Ejecución (UE) de la Comisión 2020/1201 de la Comisión, de 14 de agosto de 2020, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Well and Raju). Corrección de errores 8.10.2020.
 - Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
 - Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión, de 1 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias.
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.
 - Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo del 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.
 - Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aun no establecidos en el territorio nacional.
 - Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.
 - Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
 - Orden APM 21/2017, de 20 de enero, por la que se establecen medidas específicas de prevención en relación con la bacteria *Xylella fastidiosa* (Wells *et al*)

- NIMF n.º 4 Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas
- NIMF n.º 5 Glosario de términos fitosanitarios
- NIMF n.º 6 Directrices para la vigilancia
- NIMF n.º 8 Determinación de la situación de una plaga en un área
- NIMF n.º 9 Directrices para los programas de erradicación de plagas
- NIMF n.º 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas
- NIMF n.º 13 Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia
- NIMF n.º 14 Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas
- NIMF n.º 17 Notificación de plagas
- NIMF n.º 23 Directrices para la inspección
- NIMF nº 27 Protocolos de diagnóstico
- NIMF nº 31: Metodologías para muestreo de envíos



Legislación Autonómica:

- RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2017, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la existencia de un brote de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2017, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la existencia de un segundo brote de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2017, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se declara la existencia de un tercer brote de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2017, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la existencia de un cuarto brote de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2017, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la existencia de un quinto brote de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- ORDEN 6/2018, de 5 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.
- RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2018, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la existencia de un sexto brote de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2018, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca por la que se convocan las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.
- RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2018, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Resolución de 2 de marzo de 2018 ampliando el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.
- RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2018, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Resolución de 2 de marzo de 2018 ampliando el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.
- RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2018 del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la octava actualización de la situación de la



plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.

- CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 16 de julio de 2018, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la octava actualización de la situación de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2018, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la novena actualización de la situación de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- ORDEN 25/2018, de 9 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 6/2018, de 5 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.
- RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2019, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la décima actualización de la situación de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2019, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la undécima actualización de la situación de la plaga *Xylella fastidiosa* en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden 6/2018, de 5 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Rural, y sus modificaciones, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas indemnizatorias para la erradicación y el control de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa*.
- RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2020, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la decimosegunda actualización de la situación de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2020 del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se adaptan al Reglamento (UE) 2020/1201 de la Comisión, las 12 declaraciones de la situación actual de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana, y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.
- RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, del director general de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la decimotercera actualización de la situación de la plaga *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.



2.2. Marco Competencial

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal, SGSHVG)

- Desarrollo de las competencias del departamento en materia sanitaria de la producción agraria y forestal, en aplicación de lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.
- Establecer y desarrollar las líneas directrices de las políticas en lo que se refiere a la sanidad de las producciones agrarias y forestales.
- Coordinar y gestionar el funcionamiento de las redes de alerta fitosanitaria incluidas las actuaciones en frontera respecto de terceros países, y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales.
- Desarrollar las competencias del departamento en materia de sanidad vegetal, y de control oficial de la producción agraria, destinadas a garantizar la sanidad vegetal, forestal.
- La planificación, coordinación y dirección técnica de los laboratorios adscritos o dependientes de la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios.
- La gestión del Registro y autorización de los medios de defensa fitosanitaria de los vegetales, incluidos los aspectos relativos a sus residuos que son competencia del departamento.
- Cooperar con las Comunidades Autónomas y con las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales, y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera)

Además de las competencias en coordinación con la SGSHVG:

- Ejercer las funciones necesarias para la remoción de los obstáculos técnicos para la apertura de mercados en el exterior, entre las que se incluye la definición de criterios para la elaboración de las listas de establecimientos autorizados para la exportación, en el caso de que el tercer país así lo requiera, y de punto de contacto con la Oficina veterinaria y Alimentaria de la Comisión Europea y otros organismos, foros o entes internacionales en dichas materias, y desarrollar las competencias de prevención y vigilancia fitosanitaria y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.

Servicio de Sanidad Vegetal de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Sus cometidos son:

- Prospeccionar y Coordinar la prospección de los campos de cultivo
- Controles e Inspección de viveros y *Centro de Jardinería*



- Controles en el movimiento de materiales de riesgo
- Gestión de la inscripción en el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales y Productos Vegetales, almacenes colectivos y centros de expedición (ROPCIV)
- Autorización de Pasaporte Fitosanitario
- Detección de los brotes y aplicación de las medidas de erradicación
- Impartir charlas formativas e informativas
- Envío de la información al MAPA

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Sus cometidos son:

- Prospeccionar y Coordinar la prospección de masas forestales
- Controles e Inspección de viveros forestales
- Controles en el movimiento de materiales de riesgo
- Detección de los brotes y aplicación de las medidas de erradicación
- Envío de información al MAPA a través del Servicio de Sanidad Vegetal
- Impartir charlas formativas e informativas

Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria

Laboratorio Oficial de la C. Valenciana en materia de Sanidad Vegetal (Silla).

Sus cometidos son:

- a) Recibir y analizar las muestras recibidas
- b) Informar del resultado
- c) Asesorar a los técnicos en las dudas respecto a sintomatología y/o biología de la enfermedad
- d) Impartir charlas formativas e informativas

OCAS

- Asesorar a los agricultores
- Visitar parcelas de propietarios con dudas
- En caso de duda o sospecha de presencia de la enfermedad, avisar al Servicio de Sanidad Vegetal inmediatamente.

ATRIAS

- Visitar periódicamente los campos de producción de sus socios
- Inspeccionar y revisar los árboles en busca de posibles síntomas asociados a *X. fastidiosa*
- Avisar al Servicio de Sanidad Vegetal en caso de duda o sospecha
- Evitar los injertos y re-injertos con material vegetal no controlado

OPAs

- Informar a sus asociados
- Evitar la introducción de material vegetal ilegal, y en caso de conocer la introducción, avisar inmediatamente al Servicio de Sanidad Vegetal



IVIA

- Asesoramiento sobre las enfermedades causadas por *X. fastidiosa* en distintos huéspedes
- Investigación sobre los métodos de detección en distintos huéspedes y en vectores y las características bacterianas
- Definir las bases científicas para una eficaz erradicación en distintos contextos
- Colaboración con laboratorios europeos, de Estados Unidos y de Brasil en la investigación sobre las distintas enfermedades causadas por *X. fastidiosa*
- Participación en el diseño de protocolos EPPO de inspección y diagnóstico de *X. fastidiosa* y su transferencia a nivel nacional y de la CV
- Colaboración directa con el Servicio de Sanidad Vegetal
- Análisis de muestras.

COMITÉ DE EMERGENCIA

Ante la detección de un brote, o de un posible brote, la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal establecerán un **Equipo de Dirección de Emergencia** para tratar, en particular, los aspectos tácticos y operacionales del presente Plan de Contingencia, y/o de los Planes de Acción o planificación homóloga que desarrollen en el marco de sus atribuciones. Este equipo será responsable de:

- Dirigir la investigación para determinar la extensión del brote, delimitar tanto la zona infestada como la zona tampón y estimar los costes probables para lograr la erradicación
- Dirigir la aplicación de las medidas de erradicación
- Movilizar y administrar los recursos para llevar a cabo la erradicación
- Facilitar a los operadores las instrucciones para llevar a cabo las medidas oficiales
- Establecer comunicación con otras organizaciones públicas o privadas concernidas
- Designar un portavoz responsable para la comunicación interna y externa, así como para las notificaciones oficiales

El Equipo de Dirección de Emergencia en la Comunitat Valenciana estará formado por:

- El/La Conseller/a competente en materia de Agricultura.
- El/La DG con competencias en Sanidad Vegetal.
- El/La DG con competencias en Sanidad Forestal.
- El/La Director/a del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA).
- Consejeros científicos especialistas en bacterias y en entomología (IVIA, UPV, UJI, Laboratorio Oficial de la C. Valenciana.....).



- El/La Coordinador/a de Sanidad Vegetal de PIF de Valencia, que actuará como representante de la AGE.
- El/La Jefe/a del Servicio con competencias en Sanidad Vegetal, que actuará a su vez como el portavoz responsable para la comunicación interna y externa, así como para las notificaciones oficiales
- El/La Jefe/a del Servicio con competencias en Sanidad Forestal
- El Jefe del Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria

GRUPOS DE INTERÉS

Ante la aparición o desarrollo de un brote, debe existir comunicación con todas las Administraciones públicas, con todos los propietarios y sector afectado, y al público en general, al menos en el área de actuaciones y su entorno. En el caso concreto de la Comunitat Valenciana los grupos de interés son:

- Asociación Valenciana de Agricultores (A.V.A.)
- Unió de Llauradors i de Ramaders (La Unió)
- Federación Provincial de Agricultores de Castellón (F.E.P.A.C.)
- Unión de Pequeños Agricultores (U.P.A.)
- Jóvenes Agricultores (ASAJA-Alicante)
- Comité de Gestión de Cítricos (CGC)
- AILIMPO
- Coordinadora de Agricultores y Ganaderos Comunitat Valenciana (COAG)
- Cooperatives Agroalimentaries
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Valencia y Castellón
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Alicante
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante
- FEXPHAL-FEPEX.
- Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- Diputación Provincial de Alicante.
- Diputación Provincial de Castellón.
- Diputación Provincial de Valencia.



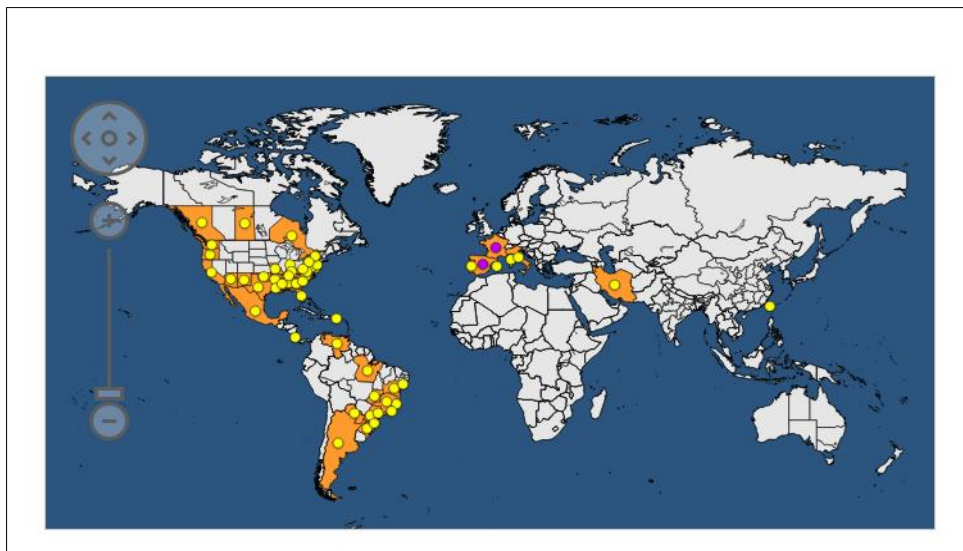
- Asociación Profesional de Flores, Plantas y Tecnología Hortícola de la Comunitat Valenciana (ASFPLANT)
- Viveros Seleccionadores

3. INFORMACIÓN SOBRE LA ENFERMEDAD

3.1. - Generalidades

Xylella fastidiosa es una bacteria Gram negativa, responsable de enfermedades con efectos muy graves en numerosas especies de interés agrícola, destacando, para la Comunitat Valenciana, clorosis variegada de los cítricos (CVC), la enfermedad de Pierce en viña, el “phony peach” del melocotonero, el quemado de las hojas del almendro y el “olive quick decline syndrome” (síndrome de decaimiento rápido del olivo). Además, existen otras especies de árboles, arbustos y plantas que pueden hospedar la bacteria sin mostrar síntomas, sirviendo de fuente de inóculo para los vectores y la posterior infección de otros cultivos, como por ejemplo, la planta del café y numerosas especies ornamentales y forestales.

Se trata de una bacteria que vive en el xilema de las plantas. Se transmite de unas plantas a otras bien por insectos vectores capaces de alimentarse de la savia que circula por el xilema, bien por injerto de material vegetal infectado. La bacteria está ampliamente distribuida por el continente americano, Irán y en la UE se ha detectado en Italia (2013 y 2018), en Francia (2015 y 2020), España (2016, 2017 y 2018) y en enero de 2019 en Portugal, en el municipio de Vila Nova de Gaia.



En octubre de 2013 se detectó por primera vez en Europa, en la Región de Apulia (sur de Italia) afectando a olivo, a pesar de que esta especie no había sido considerada entre sus principales hospedadores en América. Una vez identificada, también se comprobó que la bacteria había provocado decaimiento y quemado de hojas en *Nerium oleander* (adelfa), *Prunus amygdalus* y *Quercus* sp.



A raíz del brote detectado en Italia, la Comisión solicitó a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) un informe sobre los hospedantes de *X. fastidiosa*, sus vías de introducción y propagación, y las opciones de manejo de la plaga. Como conclusión principal del citado informe (EFSA, 2013), se destaca que la principal vía de entrada, son los vegetales destinados a plantación (excepto las semillas) procedentes de países o zonas en las que la bacteria está presente. También se considera una posible vía de entrada, los insectos vectores infecciosos transportados en envíos de plantas. Otros materiales vegetales (madera, flores cortadas, frutos, hojas ornamentales) se considera que tienen poco riesgo de transmitir la bacteria.

Esta detección supuso una alarma sanitaria, y en consecuencia la Comisión adoptó medidas temporales para evitar la propagación desde esa zona al resto de la UE (Decisión 2014/87/UE). Teniendo en cuenta los avances en el conocimiento de la bacteria, la Comisión adoptó una nueva Medida de emergencia en mayo de 2015 (Decisión de Ejecución (UE) 2015/789), que incluyó los hospedantes recogidos en los documentos elaborados por EFSA, así como los nuevos hospedantes detectados en Italia, y reforzó las medidas que se establecían en la anterior Decisión 2014/497/UE (derogada). La Decisión (UE) 2015/789 se actualizó en un total de cinco ocasiones para tener en cuenta los datos científicos y técnicos, así como la experiencia adquirida en la gestión de los brotes detectados en la Unión.

Desde la última actualización de la Decisión (UE) 2015/789, que se produjo en octubre de 2018, EFSA ha elaborado nuevos documentos que proporcionan avances científicos importantes: actualización del análisis de riesgo (mayo 2019), informe científico sobre la eficacia de las medidas de control (mayo 2019), ficha de vigilancia de la plaga (junio 2019), actualización de la base de datos de las especies vegetales que resultaron infectadas por la plaga en todo el mundo (abril 2020), directrices para la realización de prospecciones de *Xylella fastidiosa* sólidas desde el punto de vista estadístico y basadas en el riesgo (junio 2020). Además, durante estos años se ha adquirido experiencia en la aplicación de la Decisión (UE) 2015/789 y se dispone de los resultados de las auditorías realizadas por la Comisión en los Estados miembros. Por todo ello, se ha considerado necesario actualizar las medidas contra la plaga con el fin de garantizar un control más específico y eficaz. En consecuencia, se ha aprobado el Reglamento (UE) 2020/1201, que deroga a la Decisión (UE) 2015/789.

A pesar de las medidas adoptadas, la enfermedad ha seguido progresando en Italia, afectando a las provincias de Lecce, Brindisi y parte de las provincias de Taranto y Bari. Actualmente el rango de hospedadores afectados en Italia es mucho mayor, habiendo sido detectada la bacteria sobre numerosas especies, algunas de ellas asintomáticas.

Así mismo, en julio de 2015 se detectó la presencia de la bacteria en Francia. Primero se identificó en la isla de Córcega, donde se han detectado más de doscientos brotes de *Xylella fastidiosa*, en gran parte de la isla. Posteriormente, en el mes de octubre, se confirmó también su presencia en la zona de Niza, y más tarde en distintas localidades de la Costa Azul. La principal planta hospedadora es *Polygala myrtifolia*, pero también se ha detectado en: *Acer pseudoplatanus*, *Artemisia arborescens*, *Asparagus acutifolius*, *Cistus monspeliensis*, *C. salviifolius*, *Coronilla valentina*, *Cytisus scoparius*, *Genista x spachiana*, *Genista ephedroides*, *Hebe*, *Lavandula angustifolia*, *L. stoechas*, *Lavandula x allardii*, *Metrosideros excelsa*, *Myrtus communis*, *Pelargonium graveolens*, *Prunus cerasi*, *Quercus suber*, *Rosa x floribunda*, *Rosmarinus officinalis* y *Spartium junceum*. En septiembre de 2020 Francia



comunica una nueva detección de la bacteria en un vivero ornamental de la región de Occitania.

En Diciembre de 2018, el Servicio Fitosanitario de Italia comunica la detección de un nuevo foco de *Xylella fastidiosa* en el municipio de Monte Argentario, en la Región de Toscana. La detección se ha realizado en 72 plantas pertenecientes a especies ornamentales y especies habituales en la vegetación mediterránea: *Cistus* sp., *Rhamnus alaternus*, *Spartium junceum*, *Polygala myrtifolia*, *Lavandula* sp., *Calicotome spinosa*, *Cercis siliquastrum*, *Eleagnus angustifolia*, *Ficus carica*, *Rosmarinus officinalis* y *Prunus amygdalus*. Las plantas infectadas están localizadas en jardines públicos y privados situados al aire libre. Tan solo en algunas de las plantas infectadas se han observado síntomas: *Prunus dulcis*, *Polygala myrtifolia* y *Spartium junceum*. La subespecie identificada es la *multiplex* y el grupo genético el ST87. Se adoptaron medidas de erradicación conforme a la legislación vigente en ese momento.

En Portugal la detección de *Xylella fastidiosa* se notificó en enero de 2019, en unas plantas de lavanda (*Lavandula dentata*) ubicadas en un zoo situado en el municipio de Vila Nova de Gaia en el distrito de Oporto. A raíz de la vigilancia que se ha realizado en la zona, se ha delimitado una zona demarcada que ocupa una superficie de 56.862 ha, que está sometida a medidas de erradicación. En los casos en los que ha sido posible identificar la subespecie y el ST de la bacteria, los resultados han confirmado la presencia de la subsp. *multiplex* ST7. La bacteria se ha detectado en un total de 26 especies vegetales diferentes hasta el momento, entre las que se encuentran varias especies que no se habían identificado nunca como hospedantes en la Unión: *Quercus robur*, *Magnolia grandiflora*, *Erodium moschatum*, *Frangula alnues*, *Frangula alnus*, *Pterospartum tridentatum*, *Calluna vulgaris* y *Cistus psilopelaus*. Se han encontrado ejemplares de *Philaenus spumarius* en los que se ha detectado la presencia de *Xylella fastidiosa* subsp. *multiplex* ST 7.

Según los estudios genéticos, las distintas subespecies de la bacteria detectadas hasta el momento en la UE, no parecen tener un mismo origen común, por lo que no se sabe con certeza cual ha sido la vía de entrada de la bacteria en la UE, pero se sospecha de su introducción a través de plantas hospedadoras asintomáticas procedentes de países norteamericanos y centroamericanos donde la bacteria está presente (p.e. la planta de café, variedades de almendros etc.).

Considerando que los principales hospedadores de *Xylella fastidiosa* son olivos, cítricos, viña, frutales leñosos, especies forestales del género *Quercus* y varias ornamentales, y, teniendo en cuenta que la superficie de cultivo de estos hospedadores en la C. Valenciana es muy importante, se hace necesario establecer un protocolo de prospecciones de *X. fastidiosa*, con el objetivo de que los inspectores sean capaces de identificar rápidamente la sintomatología que produce. Además, como en muchas ocasiones la enfermedad es asintomática y puede permanecer latente en el material vegetal, se describirá cómo se ha de realizar la toma de muestras asintomáticas.

El 30 de junio de 2017 se notificó la primera detección de *Xylella fastidiosa* en la España continental, en el municipio de El Castell de Guadalest, en la provincia de **Alicante** (Comunitat Valenciana), en 12 almendros adultos que resultaron positivos a la presencia de *Xylella fastidiosa* y en los que se identificó la subespecie *multiplex* ST6. A raíz de la primera detección, se han realizado prospecciones intensivas en la zona demarcada y las comarcas limítrofes, y en la actualidad se han identificado 2.764 plantas infectadas pertenecientes a



60 municipios de la provincia de Alicante, aunque el número total de municipios incluidos en la zona demarcada asciende a 74 (72 en Alicante y 2 en Valencia). Se han identificado un total de 17 especies vegetales como hospedantes, pero la mayoría de los positivos se han detectado en almendro. En todos los casos, la subespecie identificada es subsp. *multiplex* ST6.

En la Comunitat Valenciana se ha publicado la Resolución de 8 de septiembre de 2020, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se adaptan al Reglamento (UE) 2020/1201 de la Comisión, las 12 declaraciones de la situación de la plaga *Xylella fastidiosa* en el territorio de la Comunitat Valenciana, y se adoptan medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación, que recoge las medidas del Reglamento (UE) 2020/1201, y en particular: reducción del tamaño de la zona infectada y zona tampón alrededor de los infectados; prohibición de replantación de especies sensibles a la subespecie *multiplex* excepto si pertenecen a especies vegetales que se han sometido a prospecciones y análisis oficiales y han resultado libres de la plaga al menos durante los últimos dos años (listado disponible en la web oficial, y de momento sólo está el olivo; prohibición de plantación de vegetales de *Polygala* sp; posibilidad de aprovechar la leña en la zona infectada

El objetivo del protocolo de inspección de *X. fastidiosa* es definir un programa de vigilancia fitosanitaria para este organismo en el territorio de la Comunitat Valenciana, y así poder prevenir su propagación.

3.2. **Biología de la bacteria**

X. fastidiosa es una gammaproteobacteria, perteneciente a la familia *Xanthomonadaceae*. El género *Xylella* sólo tiene una especie, *X. fastidiosa*, que no se pudo aislar hasta 1978 (Davis *et al.*, 1978). Hasta entonces, las enfermedades causadas por este patógeno se consideraron causadas por virus o por rickettsias, hasta que se aisló la bacteria (Davis *et al.*, 1978) y después se clasificó taxonómicamente (Wells *et al.*, 1987). Aunque se trata de una sola especie, *X. fastidiosa* tiene una gran diversidad genética.

En la actualidad, hay dos subespecies oficialmente aceptadas de la especie *X. fastidiosa*: subsp. *fastidiosa* y subsp. *multiplex*, por la International Society of Plant Pathology Committee on the Taxonomy of Plant Pathogenic Bacteria (ISPP-CTPPB) (Bull *et al.*, 2012). Sin embargo, el Panel de Sanidad Vegetal de EFSA (2018) ha propuesto un total de seis subespecies diferentes:

- Subespecie *fastidiosa* (vid, almendro, etc. en Norteamérica y Centroamérica)
- Subespecie *multiplex* (*Prunus*, *Quercus*, *Platanus*, en EEUU y Brasil)
- Subespecie *sandyi* (afecta a adelfas en EEUU)
- Subespecie *tashke* (en *Chitalpa tashkentensis*)
- Subespecie *pauca* (cítricos y café en Sudamérica, olivo en Italia)
- Subespecie *morus* (en *Morus* sp.).

Xylella fastidiosa presenta cepas que pertenecen a subespecies, y a tipos genéticos o en inglés 'Sequence Type' (ST), diferentes. Cada subespecie y ST concreto tiene una



determinada gama de especies vegetales a las que pueden infectar y en las que causa enfermedad, produciendo síntomas en ellas que pueden ser similares o diferentes. Por ejemplo, diversas subespecies y cepas o STs pueden ocasionar síntomas similares en la misma planta huésped, como es el caso del olivo en la UE, afectado por las subespecies *multiplex* y *pauca*. Sin embargo, en otras ocasiones solo ocasiona enfermedad en un huésped concreto, como es el caso de la subespecie *sandyi* ST5, que solo causa enfermedad en adelfa, mientras que en otras ocasiones un ST puede causar enfermedad en huéspedes diferentes, como la subespecie *fastidiosa* ST1, que causa enfermedad en alfalfa, vid, almendro y cerezo, entre otras. La diversidad genética de las diferentes detecciones de *X. fastidiosa* realizadas en Europa parece evidenciar, que la presencia de la bacteria es debida a introducciones independientes unas de las otras, ya que se trata de subespecies y cepas pertenecientes a STs diferentes.

Se trata de una bacteria Gram-negativa, aeróbica, y cuyo óptimo de crecimiento se sitúa entre los 26-28°C. Se encuentra en el xilema, y se multiplica dentro de los vasos llegando a formar biopelículas que dificultan el flujo de savia bruta, lo que provoca síntomas que se corresponden con falta de agua, salinidad o carencia de nutrientes.

X. fastidiosa puede encontrarse en estado latente en muchos hospedantes sin manifestar síntomas, sirviendo de fuente de inóculo para los insectos vectores. Es una especie muy compleja, con múltiples factores de virulencia y su capacidad infectiva depende del hospedante, del genotipo de la bacteria y de los vectores de cada zona.

La bacteria pasa el invierno en los huéspedes hospedadores y también en algunas malas hierbas, o árboles adyacentes a los cultivos. Las malas hierbas sirven principalmente de refugio para los insectos vectores durante la estación invernal.

3.3. Vectores y dispersión de la enfermedad

X. fastidiosa se transmite de forma natural de unas plantas a otras con la ayuda de insectos vectores, principalmente afrofóridos y cercópidos, englobados dentro de los hemípteros que se alimentan del xilema. Los vectores, sin embargo, solo actúan como transmisores de la enfermedad a corta distancia, siendo la principal vía de propagación de la bacteria, a largas distancias, el comercio de plantas infectadas.

El insecto adquiere la bacteria por la alimentación de las ninfas y los adultos de plantas infectadas. El adulto queda infectado de por vida (de forma persistente) aunque no persiste en los estadios ninfales después de la muda, y la bacteria tampoco se transmite a los huevos. La infección del vector no requiere un período de latencia, de forma que la bacteria puede transmitirse inmediatamente al alimentarse de plantas sanas.

Aphrophoridae y *Cercopidae* son las 2 familias con vectores potenciales de *X. fastidiosa* en la C. Valenciana.

Familia *Aphrophoridae*:



(fotos Dr. Ferran García Marí, UPV)



Típicas excreciones de los estados ninfales, en forma de espuma. Fotos Dr. Ferran García Marí, UPV.



Fotos Fernando Feliu, Sanidad Vegetal. Generalitat Valenciana

Familia Cercopidae:

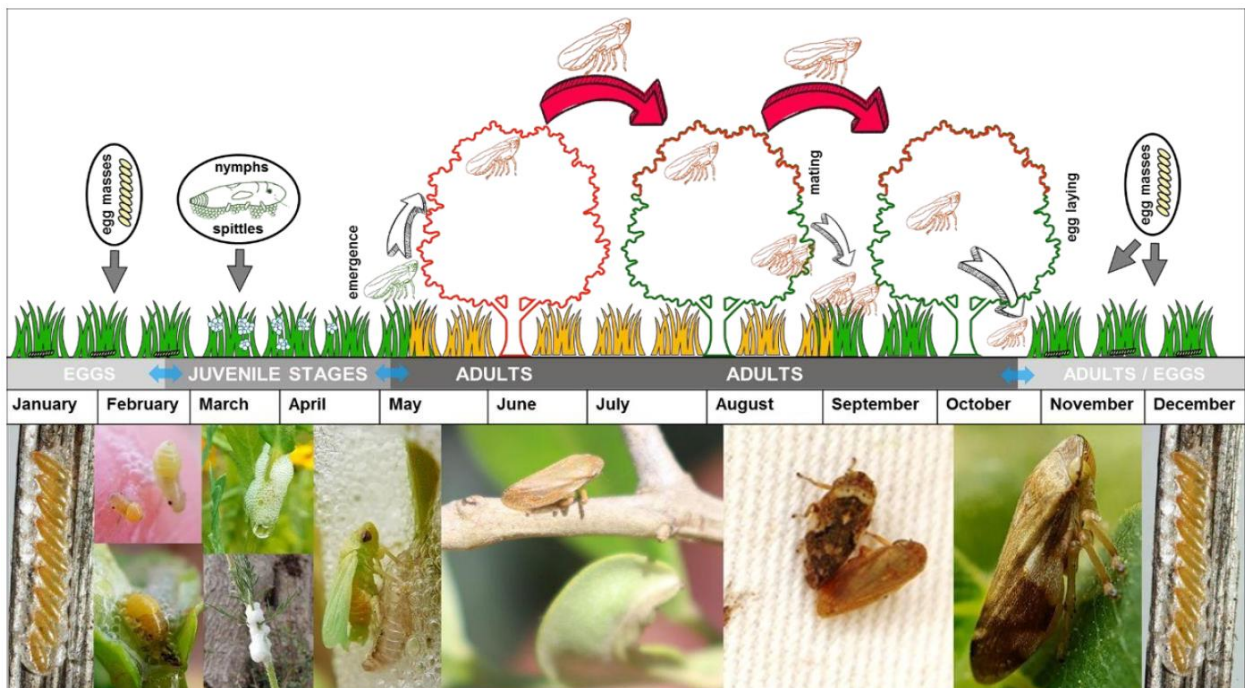


Foto Dr. Ferrán García Marí, UPV)

Se está estudiando el ciclo biológico del vector en nuestras condiciones climáticas, y parece que el comportamiento no es similar al que tiene en la región de Apulia.

En la zona demarcada de Alicante, se ha observado que el insecto hiberna en fase de huevo y a principios de primavera (final febrero principios de marzo) se observan las primeras salidas de ninfas. Durante el verano, los adultos desaparecen de los campos de cultivo y se refugian en zonas más húmedas. A final del otoño se inicia la puesta de huevos y permanecen en esta fase hasta el final del invierno o principio de la primavera.

En el siguiente cuadro puede observarse el ciclo biológico del insecto en la región de Apulia, donde los adultos permanecen durante el verano en las copas de los olivos, cosa que no ocurre en la zona demarcada de Alicante.



Ciclo biológico de *Philaenus spumarius* (Aphrophoridae) en la Región de Apulia. Pest Survey Card on *Xylella fastidiosa* (EFSA, 2019)

3.4. Síntomas y daños

Los síntomas varían mucho de unos hospedantes a otros, pero en general están asociados al estrés hídrico en mayor o menor grado: **marchitez, decaimiento generalizado**, y en casos más agudos, seca de hojas y ramas, e incluso muerte de la planta. En otros casos, los síntomas se corresponden más a los ocasionados por salinidad o deficiencias en la planta de minerales, como clorosis internervial o moteado. En general, la producción de frutos comerciales disminuye drásticamente, por lo que las pérdidas económicas son muy elevadas.



Síntomas de CVC en hojas de cítricos. Fotos Fundecitrus.



Viñedos afectados en Mallorca. Fotos Servicio Sanidad Vegetal. Generalitat Valenciana

El síntoma más característico es el **quemado de la hoja o brotes**. Una parte verde se seca de repente, volviéndose marrón mientras los tejidos adyacentes permanecen amarillos o rojizos. La desecación se extiende con facilidad pudiendo ocasionar el marchitamiento total y la caída de la hoja.



Este tipo de síntomas también se pueden producir por otras causas no asociadas a ninguna plaga o enfermedad (agentes abióticos o medioambientales): estrés hídrico, viento, salinidad, exceso de nutrientes, etc. La diferencia entre los síntomas producidos por estas causas, y los ocasionados por la presencia de *X. fastidiosa*, radica en que cuando se deben a causas abióticas o medioambientales, el quemado de hojas suele ser generalizado, afectando tanto a las partes jóvenes como a las más viejas, y suele observarse en todas las plantas del mismo lote, puesto que se han desarrollado en las mismas condiciones.

En el foco detectado en el sur de Italia, los **olivos** mostraban inicialmente clorosis y enrollado de hojas en una o varias zonas de la copa, seguida de seca de hojas, ramas, e incluso árboles enteros. En los brotes afectados en olivo, también se ha observado un oscurecimiento de los vasos del xilema, al realizar un corte transversal de los mismos. En muchas ocasiones, la planta tiende a rebrotar de nuevo en la base, pero no se recupera la producción.



Ramas y hojas secas, síntomas observados en olivos del sur de Italia. EPPO



Árboles y ramas secas en olivos del sur de Italia. Fotos M.M. López



En **adelfas**, la presencia de la bacteria produce un quemado del borde de las hojas y de las puntas, llegando incluso a su caída, secado de brotes, y muerte de la planta. En muchas ocasiones, la planta tiende a rebrotar de nuevo en la base, para sustituir las hojas afectadas.



Quemado de hojas en adelfa. Stephanie Rusell



Adelfas afectados por *X. fastidiosa* en el Sur de Italia. Stefania Loreti



Adelfas afectadas por *Xylella fastidiosa* en Italia. Foto de M.M. López

Prunus afectados por *X. fastidiosa* en la provincia de Alicante



Golden death y detalle de hoja con síntomas. Fotos S. Sanidad Vegetal. Generalitat Valenciana.



4. COMUNICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y FORMACIÓN

4.1. Comunicación externa y campañas de divulgación /sensibilización.

Desde la D.G. de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del Servicio de Sanidad Vegetal, se promoverá la publicidad de toda la información relativa a la enfermedad: charlas informativas, fichas técnicas, avisos fitosanitarios, carteles, trípticos informativos, información en página web, etc.

Esta información debe ser ampliamente distribuida a todos los grupos de interés implicados. Estos grupos pueden ser los técnicos y operarios de las diferentes administraciones públicas, viveristas, responsables de *Centro de Jardinería*, empresas de jardinería y construcción, jardineros de complejos turísticos, personas implicadas en el traslado de plantas, empresas mejoradoras de planta, y al público en general, especialmente a los residentes locales que compren especies hospedantes.

El objetivo es lograr el mayor número de personas involucradas en el plan de contingencia. Para ello, se facilitará toda la información necesaria para el conocimiento de la plaga, de los daños y síntomas que causa, y de los métodos necesarios para la identificación precoz de ejemplares afectados.

El portavoz designado por el Equipo de Dirección de Emergencia será el responsable para la comunicación externa, incluida la comunicación con la prensa. Dicho portavoz será el responsable para hacer declaraciones oficiales y notas de prensa, contactos con los medios de comunicación, notificando e informando al sector, comunicando con los grupos de interés externos interesados y notificaciones oficiales.

Por otro lado, los planes de publicidad se ajustarán a las disposiciones vigentes en materia de política de confidencialidad.

Existirá una persona encargada de poder hacer frente a informaciones falsas o sin fundamento científico suficiente, que puedan aparecer en los distintos medios de comunicación y/o redes sociales.

4.2. Consulta a los grupos de interés

La implicación del sector debe tener como objetivo promover el conocimiento de las amenazas de la enfermedad, la vigilancia conjunta con buenas garantías y prácticas fitosanitarias. Con dicha implicación también se ayuda a asegurar que dichos grupos se encuentran comprometidos y son totalmente conscientes de lo que sucederá si aparece un brote.

4.3. Comunicación interna y documentación

El portavoz designado por el Equipo de Dirección de Emergencia debe asegurar la eficacia de la comunicación entre los Organismos oficiales, desde el inicio del plan de contingencia hasta



que el programa de erradicación sea oficialmente confirmado. Dicho portavoz también debe informar a las personas pertinentes al nivel de responsabilidad político y estratégico sobre el brote, la naturaleza del brote, los resultados de la investigación y la extensión del brote, la valoración y el coste de la erradicación, el impacto en la industria y medio ambiente y los resultados del programa de erradicación.

4.4. Formación

Desde la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca se promoverá la realización de cursos en materia de sanidad vegetal/forestal para todo el personal implicado en las medidas y actuaciones que deberán llevarse a cabo para el cumplimiento del presente Plan de Contingencia.

Dichos cursos se realizarán bien al amparo del Plan de Formación del Personal de la Generalitat a través del IVAP o bien los que se promuevan desde el MAPA, las Universidades o cualquier organismo autorizado.

4.5. Dotación de recursos

Los presupuestos de la Generalitat a través de la dirección general competente en materia de Sanidad Vegetal, dotarán de los recursos suficientes para hacer frente a las prospecciones y controles recogidos en el presente Plan de Contingencia. Además, en caso de ser necesario, para hacer frente a los costes de las medidas que deban adoptarse en caso de confirmación o sospecha de la presencia de la enfermedad en nuestro territorio, podrá utilizarse el fondo de contingencia, del que dispone la Generalitat, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4.6. Revisión y Evaluación

El presente Plan de Contingencia se revisará anualmente salvo que por motivos fitosanitarios, sea necesaria su revisión o su modificación en un plazo menor.

5. BIBLIOGRAFÍA

- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1201 DE LA COMISIÓN de 14 de agosto de 2020 sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Well and Raju) (DO L 269 de 17.08.2020, p. 2/39).
- CORRECCIÓN DE ERRORES del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 de la Comisión, de 14 de agosto de 2020, sobre medidas para evitar la introducción y la propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.)



- PM 9/10 (1). Generic elements for Contingency plans. National regulatory control systems. EPPO 2013.
- PM 7/24(4) *Xylella fastidiosa*. Diagnostic protocols for regulated pests. Bulletin OEPP/EPPO 34: 187-192. 2004.
- *Xylella fastidiosa*. Data sheets on quarantine pest. EPPO.
- *Xylella fastidiosa*- First report of *Xylella fastidiosa* in the EPPO región –Special Alert. Prepared EPPO
- Statement of EFSA on host plants, entry and spread pathways and risk reduction options for *Xylella fastidiosa* Wells et al. EFSA Journal, 2013.
- Scientific Opinion on the risk to plant health posed by *Xylella fastidiosa* in the EU territory, with the identification and evaluation of risk reduction options. EFSA Journal 2015:13(1)
- Categorisation of plants for planting, excluding seeds, according to the risk of introduction of *Xylella fastidiosa*. EFSA Journal 2015;13(3):4061[31 pp.].
- EU Comision (2019) Guidelines for the surveys of *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) in the Union territory:
https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/plant/docs/ph_biosec_legis_guidelines_xylella-survey.pdf
- Response to scientific and technical information provided by an NGO on *Xylella fastidiosa*. EFSA Journal 2015;13(4):4082 [13 pp.].
- EFSA European Food Safety Authority. <https://www.efsa.europa.eu/>
- Pest survey card on *Xylella fastidiosa*. EFSA Supporting Publication 2019: EN-1667. [53 pp] <https://doi.org/10.2903/sp.efsa.2019.EN-1667>
- Guidelines for statistically sound and risk-based surveys of *Xylella fastidiosa*. EFSA supporting publication 2020: EN-1873 [76 pp]. <https://doi.org/10.2903/sp.efsa.2020.EN-1873>
- FAO (1998): Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, Directriz para prospección. NIMF Pub. No 6. IPPC Secretaria, FAO.
- FAO (1999): Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, Determinación de Status de Plaga en un Área. NIMF Pub. No 8. IPPC Secretaria, FAO.
- FAO (1998): Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, Directrices para los programas de erradicación de plagas. NIMF Pub. No 9. IPPC Secretaria, FAO.



- FAO (1998): Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas. NIMF Pub. No 14. IPPC Secretaria, FAO.
- Janse, J.D.; Obradovic, A. (2010). *Xylella fastidiosa*: its biology, diagnosis, control and risks. Journal of Plant Pathology 92, 35-48.
- Saponari, M.; Boscia, D.; Nigro, F.; Martelli, G.P. (2013). Identification of DNA sequences related to *Xylella fastidiosa* in oleander, almond and olive trees exhibiting leaf scorch symptoms in Apulia (southern Italy). Journal of Plant Pathology 95 (3), 659-668.
- Plan de Contingencia Nacional de *Xylella fastidiosa*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. 2019.



1. ANEJO I: PROSPECCIONES E INSPECCIONES



1.1. Inspecciones oficiales y muestreo

La normativa europea con respecto a *Xylella fastidiosa* se ha modificado en varias ocasiones, adaptándola a la situación actual de la enfermedad en Europa. En agosto de 2020 se ha aprobado el Reglamento (UE) 2020/1201, que deroga a la anterior Decisión (UE) 2015/789.

Las principales novedades del Reglamento (UE) 2020/1202 son:

- Se modifica la clasificación de plantas hospedantes a *Xylella fastidiosa*, con objeto de una mayor claridad de la legislación.
- Establecimiento de zonas demarcadas: reducción del tamaño de la zona infectada y de la zona tampón. Además, el levantamiento se permite tras cuatro años sin detectar la bacteria.
- Vigilancia anual de los Estados miembros fuera de zona demarcada: a partir de 2023, las prospecciones anuales se llevarán a cabo desde un punto de vista estadístico y basadas en el riesgo, con objeto de armonizar la vigilancia y garantizar en un nivel lo más alto posible la detección temprana de la plaga. Se ha establecido un período transitorio para disponer de tiempo suficiente para diseñar las actividades de prospección de modo que proporcionen el nivel de seguridad necesario desde el punto de vista estadístico.
- Vigilancia en las zonas demarcadas: se debe realizar sobre la base de un muestreo estadístico y en base al riesgo, con objeto de optimizar los recursos disponibles, tanto en la estrategia de erradicación como en la de contención.
- Plantación de vegetales especificados en la zona infectada: se contempla la autorización de plantación en determinados casos, que incluyen como novedad, la posibilidad de autorizarla en la estrategia de erradicación, para especies que no se hayan encontrado infectadas en cada zona demarcada respectiva, tras una vigilancia intensa de dos años.
- Restricciones al movimiento de material vegetal: se permite el movimiento de vegetales especificados en determinadas circunstancias (protección física toda su vida o al menos los últimos 3 años; o que las plantas se incluyan en una base de datos de la Comisión de vegetales hospedantes en los que no se ha detectado la infección en esa zona demarcada específica).

La normativa comunitaria vigente, establece la obligatoriedad de realizar inspecciones anuales oficiales de vegetales hospedantes para detectar *X. fastidiosa* en su territorio.

Las prospecciones se realizarán sobre la base del nivel de riesgo y tendrán lugar al aire libre, por ejemplo en campos de cultivo, huertos frutales, viñedos, así como en viveros, centros de jardinería o centros de venta, zonas naturales y otros lugares pertinentes. Además, estas inspecciones se llevarán a cabo en las épocas adecuadas del año en relación con la posibilidad de detectar la plaga, teniendo en cuenta la biología de la plaga y sus vectores, la presencia y la biología de los vegetales hospedantes, y la información científica y técnica mencionada en la ficha de vigilancia de plagas de la Autoridad relativa a la *Xylella fastidiosa*

El Reglamento 2020/1201, establece la diferencia entre vegetales hospedantes y vegetales especificados.



Con respecto a las primeras, se entiende por vegetales hospedantes todos los vegetales para plantación, excepto las semillas, pertenecientes a los géneros y especies que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) 2020/1201. Se trata de aquellos vegetales para la plantación que pertenecen a especies o géneros en los que se ha detectado la infección por *Xylella fastidiosa* en todo el mundo. El listado incluye solo aquellos hospedantes que se han infectado por *Xylella fastidiosa* en condiciones naturales, y que se han confirmado al menos por dos métodos de diagnóstico diferentes, según la última actualización de la base de datos de las especies vegetales que resultaron infectadas por la plaga en todo el mundo (EFSA, 2020) y las identificaciones de nuestros hospedantes detectados en los brotes de la Unión hasta la fecha de publicación del Reglamento (UE) 2020/1201 (agosto 2020).

Con respecto a los vegetales especificados, se definen como los vegetales hospedantes para plantación, excepto las semillas, pertenecientes a los géneros o especies que figuran en el Anexo II del Reglamento (UE) 2020/1201. Se trata de aquellos vegetales hospedantes en los que se ha detectado la infección, en cualquier parte del mundo, por una de las tres subespecies de *Xylella fastidiosa* identificadas en la Unión: *fastidiosa*, *multiplex* o *pauca*.

Según la información disponible en la actualidad, relativa a la relación de hospedantes de *X. fastidiosa* identificados tanto en Italia como en Francia, Portugal y España, las inspecciones en la C. Valenciana se priorizan para los vegetales destinados a plantación de los siguientes géneros, por ser de especial interés para la agricultura y el sector viverístico de nuestro territorio y, además, porque algunos de estos géneros son considerados de alto riesgo por la Comisión, dadas las múltiples detecciones que se han producido en el territorio de la UE:

- *Citrus sp*
- *Laurus nobilis*
- *Lavandula* (y sus híbridos)
- *Nerium*
- *Olea sp*
- *Polygala myrtifolia*
- *Prunus sp*
- *Quercus sp*
- *Rosmarinus officinalis*
- *Vitis sp.*

Cabe destacar que en la C. Valenciana es muy importante incluir el género **Citrus** y demás cítricos cultivados y destinados a plantación, ya que en Sudamérica sí se ha detectado la bacteria en plantaciones de naranjo, y por tanto, y dada la gran superficie de cultivo de cítricos en nuestra Comunitat, los géneros *Citrus*, *Fortunella* y *Poncirus*, así como el resto de cítricos ornamentales destinados a plantación, deberán ser prospectados y muestreados.

1.1.1. Lugares de realización de las inspecciones

Se priorizarán aquellos lugares en los que existe un mayor riesgo fitosanitario de presencia de la bacteria. En este sentido, el análisis de riesgo de la plaga que ha elaborado EFSA ha identificado dos posibles vías de entrada de *X. fastidiosa*: los vegetales hospedantes



destinados a la plantación, procedentes de países o zonas en los que la bacteria está presente, y los vectores infectivos procedentes de esas zonas.

Como la principal vía de propagación son los vegetales destinados a plantación de los vegetales hospedantes de *X. fastidiosa*, las inspecciones se realizarán sobre la base del nivel de riesgo. Tendrán lugar al aire libre, por ejemplo en campos de cultivo, huertos frutales, viñedos, así como en viveros, centros de jardinería o centros de venta, zonas naturales y otros lugares pertinentes, por considerarse los lugares con mayor riesgo fitosanitario.

Los viveros, centros de jarfinería o centros de venta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2106/2031, deberán estar inscritos en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG). Los operadores profesionales se deben someter a un control oficial de forma anual para autorizar la expedición del pasaporte fitosanitario, en el cual se comprueba, entre otras cosas, la ausencia de plagas cuarentenarias como *X. fastidiosa*. Los controles se deben realizar como mínimo una vez al año en el 100% de los establecimientos inscritos. Se realizarán como mínimo mediante examen visual, complementado por toma de muestras y análisis moleculares.

Para ello, se deberá recabar información relativa al origen de la planta y al momento en el que se han adquirido, para identificar si se ha importado planta procedente de países o zonas con presencia de *X. fastidiosa*, en cuyo caso, también se solicitará información sobre el destino de la planta.

Las inspecciones consistirán en la recogida de muestras y la realización de análisis de los vegetales para plantación. Teniendo en cuenta las Directrices para la realización de prospecciones de *Xylella fastidiosa* sólidas desde el punto de vista estadístico y basadas en el riesgo, elaboradas por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad»), el diseño de las prospecciones y el sistema de muestreo utilizado permitirán detectar en el Estado miembro afectado, con una certeza mínima del 80 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %.

Las prospecciones se llevarán a cabo en las épocas adecuadas del año en relación con la posibilidad de detectar la plaga especificada, teniendo en cuenta la biología de la plaga y sus vectores, la presencia y la biología de los vegetales hospedantes, y la información científica y técnica mencionada en la ficha de vigilancia de plagas de la Autoridad relativa a la *Xylella fastidiosa*.

La presencia de la plaga especificada se controlará mediante uno de los análisis moleculares enumerados en el anexo IV del Reglamento (UE) 2020/1201. En caso de que se detecten resultados positivos en zonas distintas de las zonas demarcadas, la presencia de la plaga especificada se confirmará mediante uno o varios análisis moleculares positivos enumerados en dicho anexo, aplicados a distintas partes del genoma. Estos análisis se realizarán en la misma muestra vegetal o, en su caso, si fuera adecuado para el análisis molecular de confirmación utilizado, en el mismo extracto vegetal.

De cara a priorizar a los Operadores Profesionales para la detección de *Xylella fastidiosa*, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de riesgo recogidos en la Guía para las prospecciones de *Xylella fastidiosa* en la UE, adaptados a las particularidades de cada territorio:



- **Hayan recibido planta procedente de países o zonas con presencia de *X. fastidiosa*.** La legislación actual ha reforzado las medidas establecidas con anterioridad, tanto para la importación procedente de países con *X. fastidiosa*, como para la circulación de plantas originarias de Zonas Demarcadas, y además recoge un rango de hospedantes mucho más amplio. Por lo tanto, se considera que **las plantas importadas con anterioridad, de países o zonas con presencia de la plaga,** tienen un riesgo fitosanitario mayor, y serán objetivo prioritario de las prospecciones realizadas a productores y/o comerciantes de vegetales hospedantes.
- Presencia de **planta madre** de vegetales hospedantes de *Xylella fastidiosa*.
- **Producción al aire libre** (mayor riesgo que en condiciones protegidas, debido a la presencia de insectos vectores).

Además, en España se ha identificado como criterio de riesgo la comercialización de planta proveniente de plantaciones comerciales, que ha sido arrancada para su reutilización como ornamental. En la mayoría de ocasiones esta planta tiene un origen desconocido, y ha sometido a escasos controles, por lo que tiene un riesgo fitosanitario adicional, y va a ser prioritaria de cara a la inspección en los Viveros y Centros de Jardinería. Por ello, en el caso de identificar esta planta, se deberá solicitar información al Vivero o Centro de Jardinería sobre el destino de la misma, por si se considerara necesario, realizar una inspección en el lugar de destino. En el caso de que provengan de campos de cultivo, se deberá solicitar información sobre su ubicación, para poder inspeccionar y analizar estas plantas antes de emitir la autorización para expedir el pasaporte fitosanitario.

Estas inspecciones se completarán con **prospecciones sistemáticas** en plantaciones de los principales cultivos hospedantes de la bacteria y presentes en nuestro país: olivo, vid, cítricos, *Prunus* y *Quercus*, y **prospecciones sobre insectos vectores**.

Con objeto de armonizar las prospecciones en todos los Estados miembros y garantizar una visión general de la presencia de *X. fastidiosa* en la Unión, las prospecciones se deberán diseñar sobre la base de un muestreo estadístico y basado en el riesgo, para lo cual la EFSA ha elaborado un documento de apoyo a los Estados miembros en la preparación de las actividades de prospección ([Directrices para la realización de prospecciones de *X. fastidiosa* sólidas desde un punto de vista estadístico y basadas en el riesgo](#)). Sin embargo, para las **prospecciones fuera de las zonas demarcadas**, el muestreo estadístico no será de obligada aplicación hasta el **año 2023**. En las zonas demarcadas, el Reglamento (UE) 2020/1201 ya está en vigor, por lo que las prospecciones en zonas demarcadas se deberán realizar conforme a un muestreo estadístico y en base al riesgo, que sustituye al anterior sistema de vigilancia por cuadrículas de la Decisión (UE) 2015/789.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta todo lo anterior, las inspecciones que tienen por objetivo detectar *X. fastidiosa* en nuestro territorio, se van a priorizar:

1.- Viveros o parcelas de producción de plantas de: olivo (*Olea europea* L.), almendro (*Prunus dulcis* Mills.), de adelfa (*Nerium oleander* L), Café (*Coffea* L.), *Polygala mirtyfolia* L. y *Lavandula dentata*. En estos viveros se deberá recabar información relativa al origen de la planta, para conocer si se ha importado planta procedente de la Región de Apulia (Italia), de



Francia o de alguno de los terceros países en los que la bacteria está presente: USA, Canadá, México, Costa Rica, Argentina, Brasil, Paraguay, Puerto Rico, Venezuela, Irán y Taiwan.

Además, teniendo en cuenta las especies que se han identificado como hospedantes de *Xylella fastidiosa* en las Islas Baleares, Comunidad de Madrid y en Alicante, las siguientes especies también serán prioritarias de cara a las prospecciones: *Acacia saligna*, *Calicotome spinosa*, *Cistus albidus*, *Cistus monspeliensis*, *Cistus salvifolius*, *Citrus sp.*, *Clematis cirrhosa*, *Ficus carica*, *Fraxinus angustifolia*, *Genista lucida*, *Helichrysum italicum*, *Helichrysum stoechas*, *Juglans regia*, *Laurus nobilis*, *Lavandula angustifolia*, *Lavandula latifolia*, *Phagnalon saxatile*, *Phillyrea angustifolia*, *Prunus sp.*, *Rhamnus alaternus*, *Rosmarinus officinalis*, *Ruta chalepensis*, *Teucrium capitatum* y *Vitis vinifera*.

2.- Viveros o parcelas de producción de material vegetal de viña

3.- Viveros o parcelas de producción de material vegetal de cítricos

4.- Centros de Jardinería: Se inspeccionarán al menos 1 vez al año, informándoles de los peligros de traer planta de países o zonas donde la bacteria está presente.

5.- Campos de cultivo de, *Citrus*, *Olea*, *Prunus* y *Vitis*, comenzando por los menores de 5 años y una vez revisados, el resto.

6.- Masas naturales y especialmente, plantaciones de especies del género *Quercus*.

Si se detecta un vivero, parcela de producción o plantación con presencia de *X. fastidiosa*, además de lo anterior:

- Se llevarán a cabo inspecciones en los campos de origen de producción de planta procedente de ese vivero y se realizará un estudio de trazabilidad del material vegetal, o en el caso de un *Centro de Jardinería*, se realizará la trazabilidad hasta la empresa productora de esa planta.
- Se realizarán inspecciones en vegetales hospedantes de la bacteria tanto en la zona infectada como en la zona alrededor del vivero o parcela de producción. Algunas de estas plantas son asintomáticas a la presencia de la bacteria, y actuarían como reservorio para infecciones posteriores, por lo que las inspecciones van a consistir en una toma de muestras asintomáticas.
- Se procederá al muestreo de posibles vectores mediante el método de manguero, tanto en la parcela de producción (o las instalaciones del vivero) como en los alrededores del mismo.

1.1.2. Inspecciones en Operadores Profesionales inscritos en el ROPVEG

Los trabajos que se describen en el presente plan, se llevarán a cabo en todos los establecimientos inscritos en el ROPVEG, y al menos comprenderán:

- Revisión documental de las entradas y salidas del vivero durante el último año, salvo para las especies que la normativa indica un plazo superior.



- Identificación de especies sensibles a *Xylella*, de acuerdo con la normativa vigente. Comprobación de la correcta documentación con respecto a dichas especies.
- Comprobación de la existencia o ausencia de material vegetal procedente de zonas demarcadas o de países terceros donde la bacteria está presente y comprobación de la trazabilidad.
- Observación de síntomas en el material vegetal que se halle en el vivero y toma de muestras, tanto en el caso de detectar síntomas sospechosos o compatibles con los descritos para *Xylella fastidiosa*, como en ausencia de los mismos.
- Adopción de medidas cautelares, en caso de que fuera necesario: inmovilización de material vegetal, retirada de pasaportes fitosanitarios, expedientes sancionadores, etc...

Se han establecido tres grupos de plantas en los Viveros y *Centros de Jardinería* según el riesgo fitosanitario, sobre los que se aplicará un muestreo estadístico para determinar el número de plantas que se van a someter a una inspección visual, tal y como recomienda la norma EPPO PM 3/82 (1) de inspección de lugares de producción de vegetales destinados a plantación para *Xylella fastidiosa*:

- **Vegetales para plantación:** el diseño de las prospecciones y el sistema de muestreo utilizado permitirán detectar en el Estado miembro afectado, con una certeza mínima del 80 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %.
- **Vegetales especificados de alto riesgo:** tal y como recoge en el artículo 25 (2) del Reglamento (UE) 2020/1201, sobre estas plantas, se aplicará un sistema de muestreo para garantizar con un **80% de confianza, un nivel de infección del 1%**. En el caso de que se trate del primer traslado en la Unión, además de la inspección visual, se deberán recoger muestras y realizar análisis, conforme a un sistema de muestreo que permita detectar con una certeza mínima del 80%, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1%. El tamaño de muestra se determinará con la herramienta estadística RIBESS +.
- **Plantas madre de los vegetales especificados cultivadas al aire libre:** se aplicará un sistema de muestreo para garantizar con un **80% de confianza, un nivel de infección del 1%**.

En los Viveros y Centros de Jardinería se priorizará la recogida de muestras sobre **plantas sintomáticas**, y en caso de detectarse síntomas, también se recogerán plantas asintomáticas situadas en sus alrededores. En el caso de detectar síntomas en un lote de un vivero, se deberán recoger un número de muestras representativo del síntoma observado, y siempre teniendo en cuenta que el síntoma no debe estar en estado avanzado. Si se observan diferentes tipos de síntomas, se tomarán muestras de cada tipo de síntoma observado. **En general, el número mínimo de muestras sintomáticas a recoger será de 5 muestras/lote, aunque esta cantidad se puede aumentar a criterio de la autoridad competente.**

Sin embargo, en el caso de **no detectar síntomas** en ninguna especie vegetal presente en el Vivero o Centro de Jardinería, se ha establecido un **número mínimo de muestras asintomáticas** a recoger en función de los criterios de riesgo recogidos en la Guía para las prospecciones de *Xylella fastidiosa* en la UE, con objeto de garantizar la ausencia de la



bacteria en los Viveros y *Centro de Jardinería* de la C. Valenciana. Estos criterios son unos mínimos a cumplir, que se podrán aumentar a criterio de la autoridad competente. Para ello, se han distinguido los siguientes tipos de Viveros y *Centro de Jardinería*, en función del riesgo fitosanitario:

- Viveros o Centros de Jardinería que **reciban vegetales hospedantes procedentes de terceros países o zonas demarcadas** en las que la bacteria está presente. Se tomarán al menos 5 muestras/lote de cada vegetal hospedante cuya procedencia es del tercer país o zona demarcada en la que la bacteria está presente.
- Viveros que produzcan **plantas madre de vegetales especificados cultivadas al aire libre**. Se tomarán al menos 5 muestras/lote de cada especie de vegetal especificado.
- **Resto de Viveros o Centros de Jardinería**: se tomarán al menos **5 muestras/vivero**. En general, estas muestras se dirigirán principalmente a los vegetales especificados de alto riesgo.

Muestreo obligatorio en Viveros con plantas madre iniciales o materiales iniciales producidas al aire libre de determinadas especies de frutales

España tiene concedida una autorización temporal (Decisión de Ejecución (UE) 2017/925) que nos permite certificar plantas madre iniciales y materiales iniciales de determinadas especies de plántulas de frutal producidos al aire libre. La modificación de la Directiva de comercialización de materiales de multiplicación y plántulas de frutales (Directiva 2014/98/UE), establecía entre sus requisitos que los proveedores de las plantas madre iniciales y los materiales iniciales deben mantener las plantas en instalaciones a prueba de insectos vectores, para garantizar que el material está libre de dichos insectos y de las enfermedades que pueden transmitir.

Esta autorización temporal se ha concedido a algunos países durante un plazo en el que se deberán adaptar las instalaciones, y mientras tanto se aplicarán una serie de medidas adecuadas para evitar la infección por insectos vectores y garantizar su situación sanitaria. En el caso concreto de España, la **autorización temporal se podrá aplicar hasta el 31 de diciembre de 2022**, y se aplica sólo a las **especies de *Olea europaea*, *Prunus amygdalus* x *P. persica*, *P. armeniaca*, *P. domestica*, *P. domestica* x *P. salicina*, *P. dulcis*, *P. persica* y *Pyrus communis***.

Las plantas madre iniciales y los materiales iniciales producidos bajo esta autorización, deberán indicar en la etiqueta de certificación "Producido en el campo de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión. Certificación autorizada hasta el 31 de diciembre de 2022", o de forma reducida "Producido en el campo" y el resto de la información se recogerá en el documento de acompañamiento.

La circulación de las plantas madre iniciales y materiales iniciales sujetos a dicha autorización temporal, también son vegetales hospedantes de *X. fastidiosa*, por lo que se considera que, dado que se producen al aire libre, tienen un riesgo adicional. La circulación de estos materiales se debe acompañar siempre de Pasaporte Fitosanitario. Para autorizar la expedición de dicho PF, las plantas madre iniciales y los materiales iniciales de *Olea europaea*, *Prunus amygdalus* x *P. persica*, *P. armeniaca*, *P. domestica*, *P. domestica* x *P. salicina*, *P.*



dulcis, *P. persica* y *Pyrus communis*, deberán haber sido certificados conforme a la Decisión (UE) 2017/925 y se deberán someter a una inspección visual, toma de muestras y un análisis de tipo molecular, para detectar la presencia de *X. fastidiosa*, en el plazo más breve posible antes de su comercialización.

1.1.3. Prospecciones en campos de cultivo de especies sensibles

Se llevarán a cabo tareas de vigilancia y prospección en campos de cultivo que sean sensibles a la bacteria. Los principales cultivos para la Comunitat Valenciana son: olivar, vid, cítricos y frutales de hueso. En este apartado se han incluido plantaciones de *Nerium oleander* que también está considerada como especie sensible.

Así mismo, se prospeccionarán masas naturales de especies del género *Quercus*, con especial incidencia en las plantaciones de plantas micorrizadas con *Tuber melanosporum*, sobretodo si su origen es Francia.

La distribución de las prospecciones se realizará en función de la superficie de cultivo, por lo que la tabla siguiente se modificará cuando la superficie cambie:

CULTIVO	SUPERFICIE CULTIVADA (ha) (ESYRCE 2016)				INTENSIDAD DE PROSPECCIÓN	Nº DE PROSPECCIONES ANUALES			
	ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA	COMUNITAT VALENCIANA		ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA	COMUNITAT VALENCIANA
					1 CADA (HA)				
CÍTRICOS	31.370,00	35.577,00	91.830,00	158.777,00	1.000	43	49	127	219
OLIVAR	30.178,00	30.180,00	33.923,00	94.281,00	1.000	30	30	34	94
VIÑEDO	13.202,00	629	52.322,00	66.153,00	1.000	13	1	52	66
PRUNUS	31.182,00	40.250,00	55.056,00	126.488,00					
ALMENDRO	27.699,00	39.494,00	44.234,00	111.427,00	1.000	28	39	44	111
ALBARICOQUERO	319,00	45,00	4.786,00	5.150,00	1.000	1	0	5	6
CEREZO Y GUIINDO	2.415,00	507,00	585,00	3.507,00	1.000	2	1	1	4
MELOCOTONERO Y NECTARINA	617,00	159,00	4.144,00	4.920,00	1.000	1	0	4	5
CIRUELO	132,00	45,00	1.307,00	1.484,00	1.000	0	0	2	2
POLYGALA MIRTIFOLIA	-	-	-	-	-	2	1	2	5
ADELFA	-	-	-	-	-	2	1	2	5
MASAS FORESTALES	-	-	-	-	-	2	12	2	16
TOTAL C. VALENCIANA						124	134	275	533

La prospección en estos campos se priorizará en función de:

- Parcelas con material procedente de vivero en el que se detecte la presencia de la bacteria o se sospeche de la misma.
- Parcelas con síntomas descritos para *Xylella fastidiosa*.
- Parcelas con material procedente de Italia, Francia, Portugal y países terceros donde la bacteria esté presente.
- Parcelas con plantaciones menores de 5 años.
- Parcelas con plantaciones de encinas truferas

La selección de las plantaciones que van a ser objeto de inspección será al azar, pero se pueden hacer zonificaciones del territorio (por provincias, comarcas, etc.), de tal manera que estén representadas todas las zonas de producción de cada Comunidad Autónoma.



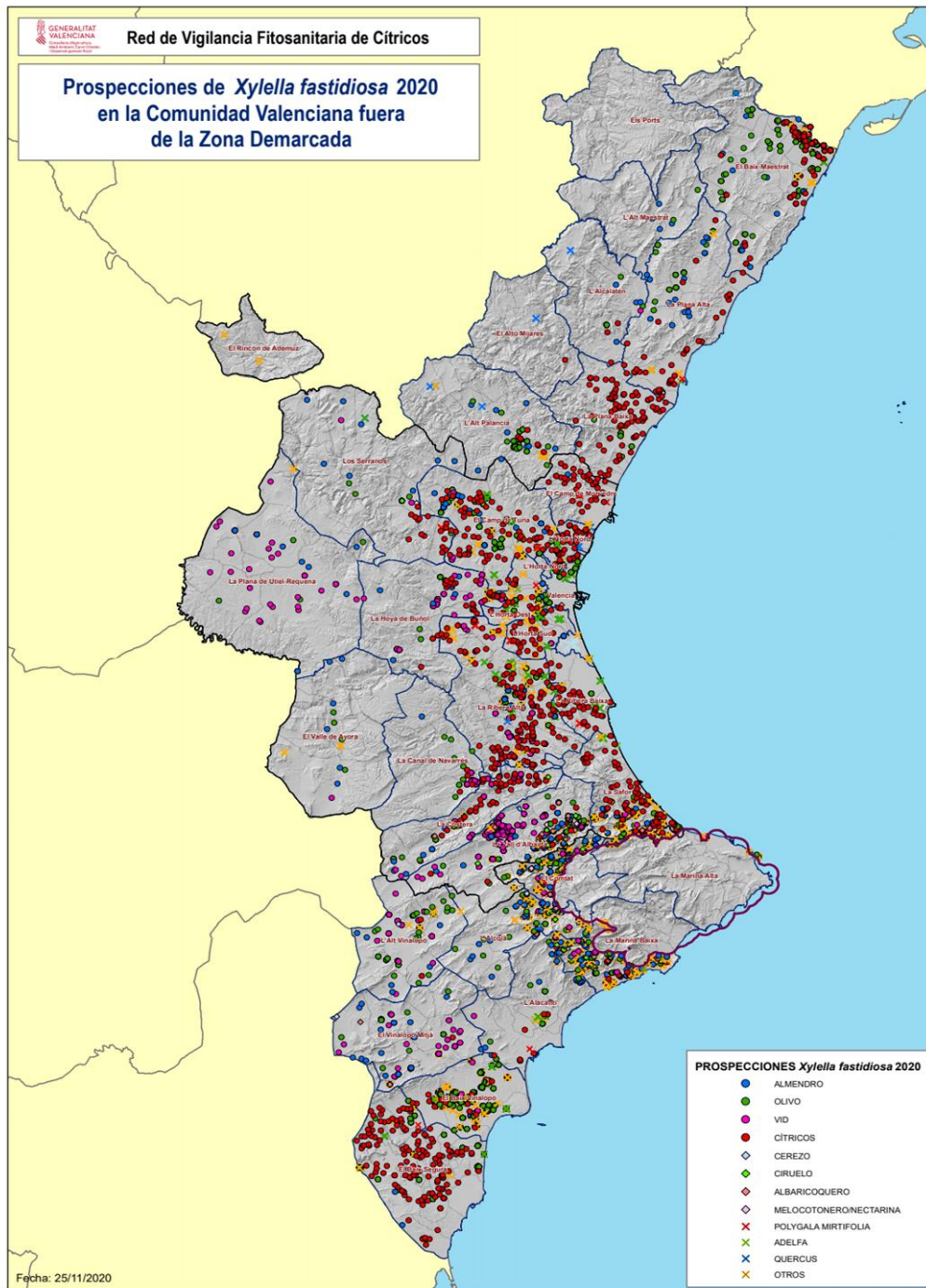
Así mismo, se han colocado trampas cromotrópicas pegajosas repartidas por toda la C. Valenciana para la detección temprana de vectores de *X. fastidiosa*.

Se aprovechará la red de monitoreo de *Bactrocera oleae* para colocar trampas amarillas en parcelas de *Olea* en el interior de la Comunitat Valenciana (60 puntos, 20 por provincia), y la red de *Ceratitis* y el Plan de Vigilancia para la zona más costera de la Comunitat (más de 1.000 trampas).

Dichas trampas, una vez recogidas, se revisarán y, en caso de contener algún posible vector de *X. fastidiosa*, se remitirán al laboratorio de Entomología de la UPV para su identificación y posteriormente al laboratorio oficial para el análisis de dichos insectos.

En los siguientes mapas puede observarse la distribución de trampas y muestreos realizados en 2019:





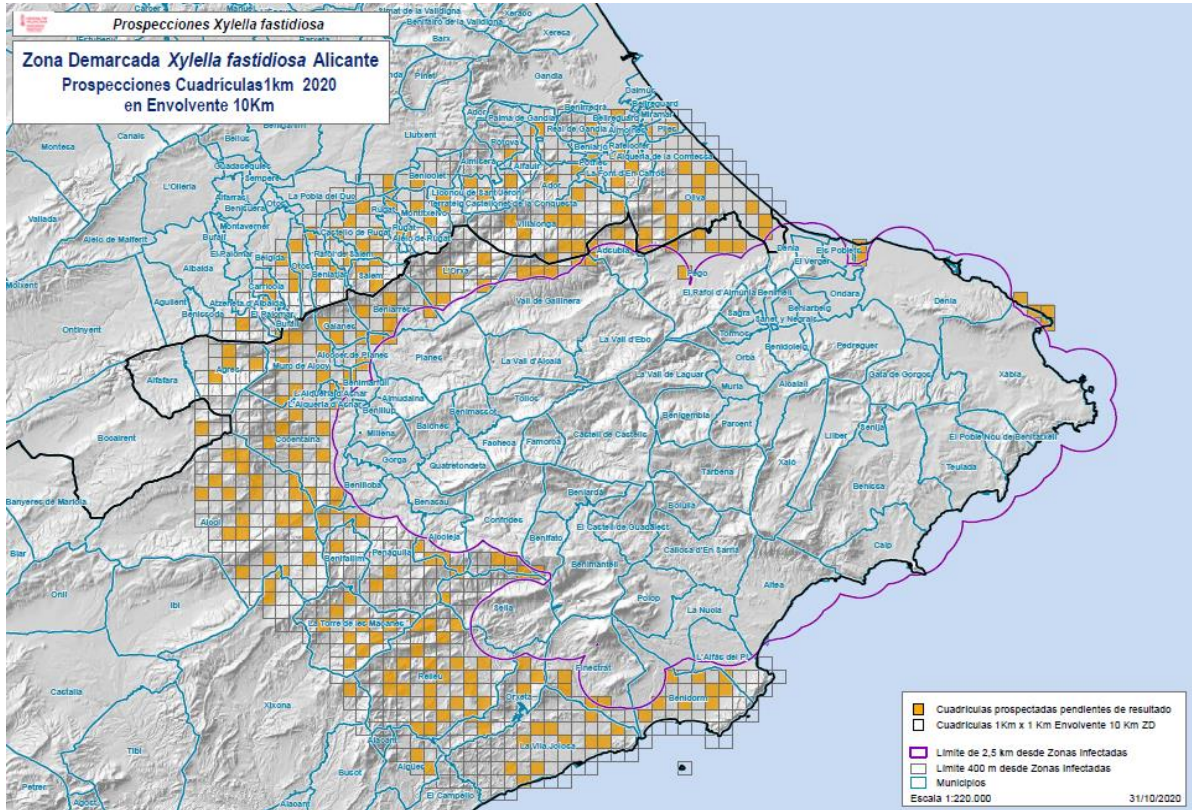
Puntos de prospección de X.f. en 2020 fuera de zona demarcada

Adicionalmente a estas prospecciones, en la C. Valenciana se ha establecido una zona de especial vigilancia en los 10 km alrededor de la zona demarcada, la cual se ha dividido en cuadrículas de 1 km X 1 km, y que se inspecciona y muestrea con mayor intensidad que el resto del territorio situado fuera de zona demarcada.



Esta envolvente de 10 km está dividida en 916 cuadrículas, de las cuales se ha inspeccionado y muestreado el 25% de las mismas.

En el siguiente mapa puede verse la división de la zona envolvente por cuadrículas y las cuadrículas muestreadas en 2020:



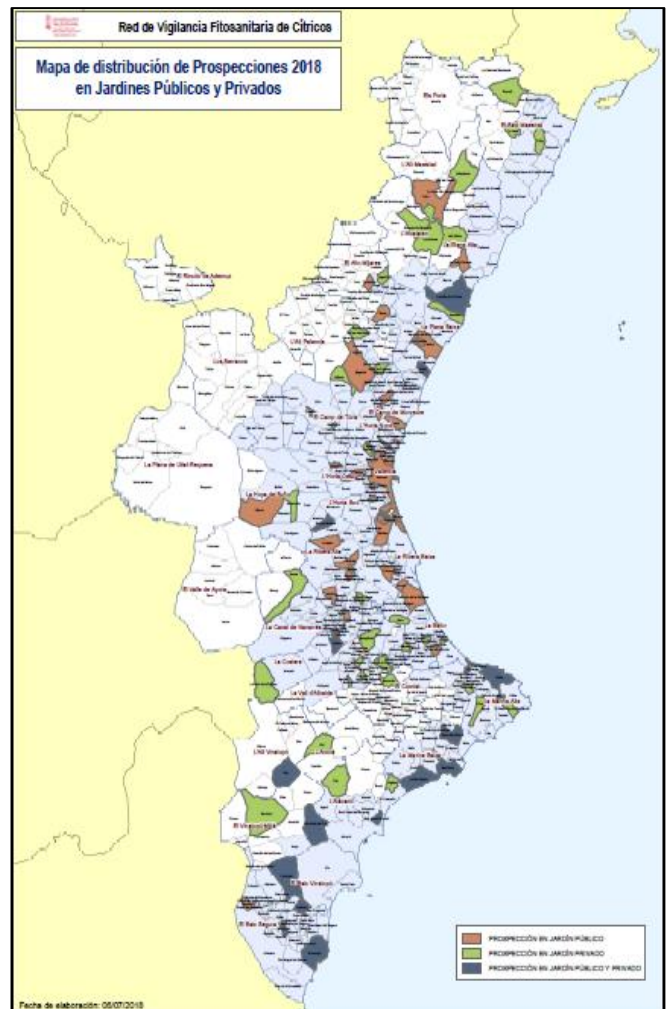
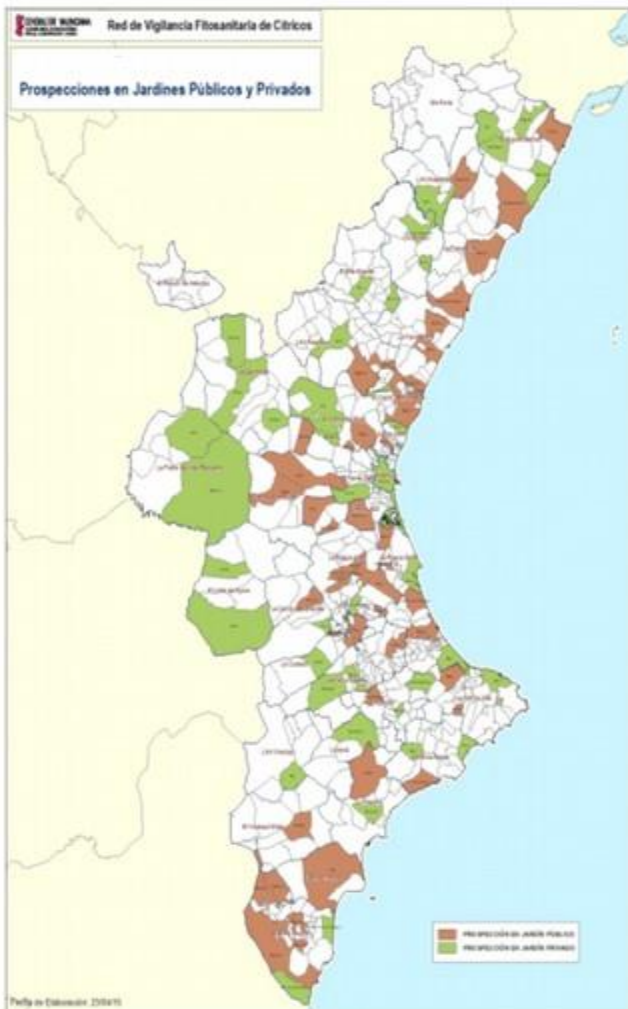
1.1.4. **Prospecciones en Parques y Jardines**

Anualmente se realizarán prospecciones en jardines públicos y en huertos y jardines privados. Se realizarán 80 prospecciones anuales:

- 40 en jardines públicos, de los cuales en la provincia de Alicante se realizarán 10 prospecciones, en Castellón 10 prospecciones y 20 en la provincia de Valencia
- 40 prospecciones en huertos y jardines privados, con la misma distribución anterior: 10 en Alicante, 10 en Castellón y 20 en Valencia.

Se priorizará la búsqueda de plantas de *Polygala myrtifolia*, puesto que pueden ser utilizadas como **plantas centinela**. Esta planta manifiesta síntomas a la presencia de la bacteria y, además, es hospedantes de las tres subespecies detectadas en Europa (subsp. *multiplex*, subsp. *fastidiosa* y subsp. *pauca*).

Anualmente se cambiarán los parques y jardines prospectados, tal y como se muestra en los siguientes mapas:



1.2. - Procedimiento de inspección

Las inspecciones consistirán en la observación visual de los vegetales destinados a plantación de las especies hospedantes de *X. fastidiosa*. Se realizará un recorrido en zig-zag por toda la parcela seleccionada. La observación visual se dirigirá a la parte aérea de la planta. En primer lugar se valorará el estado fitosanitario de la planta en su conjunto, para observar si existe decaimiento o síntomas de marchitez, y luego se dirigirá a los brotes y las hojas, con la intención de detectar quemados, clorosis, necrosis, o incluso moteados. Dado que los síntomas que muestra la bacteria son comunes a otras causas, se debe observar si existe algún agente del cultivo o medioambiental que los justifique, por ejemplo: estrés hídrico, zona de exposición al viento, salinidad en el suelo, etc.



Si alguna rama o brote se han secado, se recomienda realizar un corte transversal para observar si hay oscurecimiento de los vasos del xilema, que puedan hacer sospechar de la presencia de esta bacteria.

Se tomará al menos una muestra (aunque sea asintomática) en cada una de las prospecciones sistemáticas previstas en el apartado anterior.

1.2.1. Época de realización de las inspecciones

La época más propicia para realizar las inspecciones visuales es desde el inicio de la **primavera hasta final del otoño**, períodos en los que la planta está en crecimiento y los síntomas de un posible estrés hídrico muestran una mayor gravedad (sobre todo en la época estival).

1.2.2. Recogida de muestras

Si se sospecha de la presencia de la bacteria en una planta, se deberá tomar una muestra y remitir lo antes posible al Laboratorio Oficial de la C. Valenciana (Silla, Lab. de Bacteriología). La muestra tomada debe contener material vegetal (ramas o brotes de unos 20 cm) con los síntomas observados, y que no estén en estado muy avanzado, para evitar que se deteriore la muestra durante el transporte. Las hojas y/o el brote que componen la muestra, se introducirán en una bolsa de plástico o recipiente cerrado, que deberá ir debidamente etiquetado. Antes de introducir la muestra en la bolsa, deberá agitarse para evitar el transporte no deseado de posibles vectores.

Las tijeras o materiales de corte deberán desinfectarse entre cada toma de muestra, al objeto de evitar transmisiones entre plantas y contaminaciones de muestras.

a) Recogida de muestras asintomáticas

En el caso de sospechar que el material vegetal inspeccionado proceda o pueda proceder de zonas con presencia de la bacteria, o que pudiera estar infectado pero no mostrara síntomas, se procederá a la toma de muestras de material asintomático. Para ello se tomarán 4 brotes de los diferentes puntos cardinales (Norte, Sur, Este y Oeste)

b) Recogida de muestras sintomáticas:

Se tomará una muestra representativa de los brotes o ramas que presenten síntomas de presencia de la bacteria, a ser posible, no en estado muy avanzado. Conviene recoger varios brotes o ramas, y agitarlos antes de introducirlos en la bolsa de muestreo

Los síntomas característicos de la presencia de *Xylella fastidiosa* son el quemado de hojas y brotes, marchitez y decaimiento generalizado. Este tipo de síntomas también se pueden producir por otras causas no asociadas a ninguna plaga (agentes abióticos o medioambientales): estrés hídrico, viento, salinidad, carencias de nutrientes, etc.



Cabe resaltar que en nuestro territorio está presente el hongo del suelo *Verticillium* en muchas plantaciones de olivo, que también ocasiona importantes pérdidas en este cultivo, incluso llegando a la muerte de la planta. Su sintomatología es muy similar a la que produce *X. fastidiosa*, por lo que conviene analizar ambos cuando se observen síntomas de decaimiento y marchitez en una plantación de olivo. Si se tienen dudas respecto a la presencia de verticilosis en la parcela, conviene remitir muestras al Laboratorio Oficial (Silla).

La toma de muestras (sintomática o asintomática) quedará reflejada en el correspondiente documento (ficha de muestreo) donde se indique código de inspector y del documento, fecha y lugar de recogida de la muestra (incluidos el polígono, parcela, término municipal y las coordenadas), la especie vegetal, si se observan o no síntomas y adjuntar un croquis de parcela..

1.2.3. Remisión de muestras al laboratorio

Tanto las muestras tomadas de material vegetal como los posibles vectores que puedan recogerse de las trampas o los mangueros, deberán ser enviados al Laboratorio Oficial de la C. Valenciana.

Los análisis de las muestras enviadas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2020/1201, y el protocolo EPPO 7/24.



2. ANEJO II: ACTUACIONES Y MEDIDAS



1. MEDIDAS CAUTELARES A ADOPTAR EN CASO DE SOSPECHA DE LA PRESENCIA DE *X. FASTIDIOSA*

Cuando se tenga sospecha de la presencia de un brote de *Xylella fastidiosa*, a través de los controles oficiales, de las notificaciones pertinentes, o de cualquier otro medio, deben adoptarse una serie de medidas cautelares orientadas a confirmar o desmentir la presencia del organismo y a evitar su propagación mientras se define la situación. Estas medidas pueden ser las siguientes:

- Los representantes de los Servicios de Sanidad Vegetal realizarán inspecciones en la zona afectada origen de la sospecha, con el fin de llevar a cabo los siguientes cometidos:
 - 1.- Obtener tanta información como sea posible, incluyendo el historial de los vegetales o productos vegetales, así como los detalles de cualquier movimiento del material vegetal en la zona afectada.
 - 2.- Localizar las parcelas de producción de plantas hospedantes o viveros que produzcan o comercialicen todas las plantas hospedantes, tanto sintomáticas como asintomáticas (al menos en un radio de 2,5 km). Para ello, se utilizará la información relativa a los operadores inscritos en el ROPVEG.
 - 3.- Realizar un muestreo de vegetales hospedantes en las proximidades (al menos 50 m). Las muestras que sean recogidas durante los muestreos indicados ayudarán a confirmar o desmentir la presencia del organismo nocivo.
- Registrar inmediatamente toda la información relativa a la presencia o sospecha de presencia de *Xylella fastidiosa*.
- Inmovilización cautelar de los vegetales o productos vegetales de los cuales se hayan tomado las muestras, excepto bajo control oficial por parte de la Comunidad Autónoma y siempre que se compruebe que no existe ningún riesgo identificable de propagación del organismo. Cuando las plantas están localizadas en un vivero o Centro de Jardinería, se prohibirá el movimiento de cualquier especie vegetal hospedante de *Xylella fastidiosa*, hasta la confirmación de los resultados del laboratorio. Las plantas que están bajo sospecha (plantas sintomáticas o procedentes de país o zona con presencia de *X. fastidiosa*), se deberán separar físicamente de las plantas de especies hospedantes que no lo están, y, en la medida de lo posible, cubrir con una malla para evitar una posible contaminación a través de insectos vectores. Además se realizarán tratamientos fitosanitarios efectivos contra los posibles vectores.
- Controlar, en la medida de lo posible, el acceso a la zona a personas y vehículos, puesto que pueden servir de vía de transporte de insectos vectores infectivos, adheridos a la ropa, o en el interior de vehículos.
- Recogida de muestras entomológicas con manga para comprobar si hay presencia de insectos vectores, en la parcela/vivero y en las proximidades (al menos 50 m alrededor).



- Eliminación de los restos de poda o restos del material enfermo que procedan de las plantas sospechosas, mediante quemado o triturado en la propia parcela/vivero.
- Informar de inmediato a cualquier persona que tenga bajo su control vegetales que puedan estar infectados por *Xylella fastidiosa*, sobre la sospecha de la presencia, las posibles consecuencias y riesgos, así como de las medidas que se deben adoptar para evitar su dispersión.
- Si existe riesgo de contaminación de material vegetal que proceda o se dirija a otra Comunidad Autónoma o Estado Miembro, se informará inmediatamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que este a su vez informe a las Comunidades Autónomas o Estados miembros afectados.

2. MEDIDAS A ADOPTAR ANTE LA CONFIRMACIÓN DE LA PRESENCIA DE *X. FASTIDIOSA*

Una vez confirmada la presencia de *X. fastidiosa*, por parte del Laboratorio Oficial de la C. Valenciana y/o por el Laboratorio Nacional de Referencia de Bacterias, se debe comunicar inmediatamente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA, la detección del brote.

El Servicio con competencias en Sanidad Vegetal deberá delimitar una zona demarcada, con el fin de definir la zona infectada y establecer una zona tampón, y adoptar, en esa zona, las medidas de erradicación previstas en el artículo 4 del Reglamento 2020/1201.

Sin embargo, la legislación establece la posibilidad de no establecer una zona demarcada, en casos de presencia aislada de *X. fastidiosa*, y cuando la presencia de la bacteria se pueda eliminar con la destrucción de los vegetales en los que se haya detectado. En estos casos, será preciso actuar de inmediato para determinar si se han infectado otros vegetales.

2.1. Establecimiento de una zona demarcada

Una zona demarcada se compondrá de las siguientes zonas:

- Una **zona infectada**, que tendrá un radio mínimo de 50 m alrededor del vegetal en el que se haya detectado la infección.
- Una **zona tampón** colindante y que rodea a la zona infectada, y que tendrá la siguiente anchura:
 - i. 2,5 km, como mínimo, si se trata de una zona infectada establecida con el fin de adoptar medidas de erradicación.
 - ii. 5 km, como mínimo, si se trata de una zona infectada establecida con el fin de adoptar medidas de contención. Estas zonas infectadas deben ser aprobadas por la Comisión por considerarse que la bacteria se encuentra ampliamente distribuida y ya no es posible su erradicación. En la actualidad solo están aprobadas zonas



infectadas sometidas a la estrategia de contención en Baleares, Córcega y Región de Apulia (Italia).

En las zonas infectadas sometidas a una estrategia de contención, se deberá delimitar una zona de, como mínimo, 5 km desde la frontera de la zona infectada con la zona tampón, que se someterá a una vigilancia intensiva para evitar la propagación de *X. fastidiosa* al resto de la Unión. Esta zona no deberá delimitarse para el caso de islas que estén sometidas íntegramente a medidas de contención y que se encuentren a más de 5 km del territorio terrestre de la UE más próximo, dado que el mar que las rodea constituye el aislamiento físico suficiente para garantizar que no puede existir dispersión de la bacteria y sus insectos vectores.

En determinadas circunstancias en las que exista un alto grado de certeza de que la presencia inicial de *Xylella fastidiosa* no se ha propagado en modo alguno, la zona tampón se podrá reducir a no menos de 1 km. La reducción de la zona tampón, así como la justificación de dicha reducción, se deberá notificar a la Comisión y al resto de EEMM. Para poder delimitar una **zona demarcada reducida** se deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) Todos los vegetales especificados que se encuentren en la zona infectada, con independencia de su estado sanitario, han sido sometidos a muestreos y eliminados inmediatamente;
- b) No se han encontrado otros vegetales infectados por *X. fastidiosa* en la zona infectada desde la adopción de medidas de erradicación, sobre la base de análisis oficiales realizados al menos una vez en el transcurso del año, teniendo en cuenta la [Ficha de vigilancia de plagas de EFSA relativa a *Xylella fastidiosa*](#).
- c) En una zona de 2,5 km alrededor de la zona infectada, se ha efectuado al menos una prospección durante el primer año, que concluye en que no se ha detectado la presencia de la bacteria en esa zona. La prospección se hará sobre los vegetales hospedantes (hospedantes en todo el mundo). El diseño de las prospecciones se hará teniendo en cuenta las [directrices de la EFSA para la realización de prospecciones de *Xylella fastidiosa* sólidas desde el punto de vista estadístico y basadas en el riesgo](#), y el sistema de muestreo permitirá detectar con una certeza mínima del 90% un nivel de presencia de vegetales infectados del 1%, teniendo en cuenta que los primeros 400 m alrededor de los vegetales infectados presentan un riesgo más elevado que otras partes de la zona.
- d) No se han detectado insectos vectores portadores de *X. fastidiosa* en la zona infectada desde la adopción de las medidas de erradicación, ni en la zona infectada ni en sus inmediaciones, de acuerdo con análisis realizados dos veces durante la época de vuelo del vector, de conformidad con las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). Dichos análisis deben llegar a la conclusión de que se excluye la propagación natural de la bacteria.

La delimitación exacta de las zonas se debe basar en principios científicos sólidos, la biología del organismo especificado y sus vectores, el nivel de infección (presencia de síntomas o infección latente), de la presencia de los vectores y de la posible distribución de los vegetales hospedantes en la zona. Si se confirmara la presencia de *Xylella fastidiosa* fuera de la zona infectada, se revisará y modificará, en consecuencia, la delimitación de la zona infectada y la zona tampón



La Comisión actualiza y publica una lista de las zonas demarcadas de *Xylella fastidiosa* establecidas por los Estados miembros, en el siguiente link de la web oficial de la Comisión: https://ec.europa.eu/food/plant/plant_health_biosecurity/legislation/emergency_measures/xylella-fastidiosa_en

Las modificaciones de los límites de la zona tampón por detección de la presencia de la plaga, se deben notificar inmediatamente al MAPA, para que lo comunique a la Comisión y al resto de Estados miembros.

Cuando en una zona demarcada no se haya detectado la plaga durante un período de **cuatro años**, basado en las prospecciones realizadas, la Comunidad autónoma comunicará este hecho a la Dirección General de la Sanidad de la Producción Agraria del MAPA, que a su vez lo comunicará a la Comisión, para que se suprima la demarcación.

En el caso de que se haya delimitado una zona demarcada reducida (no menos de 1 km de ancho) por considerar que no ha podido existir dispersión, se podrá suprimir la zona demarcada transcurridos **doce meses** desde su establecimiento, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a) Como consecuencia de las medidas adoptadas, se concluye con un alto grado de certeza que la presencia inicial de *X. fastidiosa* era un caso aislado y no se ha propagado en la zona demarcada respectiva;
- b) Se han llevado a cabo análisis oficiales en la zona demarcada, en el momento más próximo posible a la supresión, teniendo en cuenta la [ficha de vigilancia de plagas de la EFSA relativa a *Xylella fastidiosa*](#) y las [directrices de la EFSA para la realización de prospecciones de *Xylella fastidiosa* sólidas desde el punto de vista estadístico y basadas en el riesgo](#). El diseño de las prospecciones y el sistema de muestreo deben permitir detectar, con una certeza mínima del 95%, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1%.

Si se suprime una zona demarcada reducida tras 12 meses desde su establecimiento, tal y como se recoge en el párrafo anterior, los vegetales especificados que se encuentren en ella se someterán a prospecciones intensivas durante los dos años siguientes. El diseño de las prospecciones y el sistema de muestreo deben permitir detectar, con una certeza mínima del 80 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1%, conforme a las [directrices de la EFSA para la realización de prospecciones de *Xylella fastidiosa* sólidas desde el punto de vista estadístico y basadas en el riesgo](#).

2.1.1. Condiciones que se deben cumplir para no establecer una zona demarcada

Se deben cumplir los tres requisitos siguientes:

- Existen pruebas de que *Xylella fastidiosa* se ha introducido recientemente en la zona a través de los vegetales en los que se ha detectado, o de que la bacteria ha sido detectada en un sitio con protección física contra los insectos vectores.



Para ello, se deberá disponer de información relativa a las prospecciones realizadas en la zona, durante el mayor tiempo posible, en las que se ha comprobado que la plaga estaba ausente antes de la detección del brote.

- Los resultados de las actividades de inspección apuntan a que esos vegetales estaban infectados antes de su introducción en la zona afectada. Para ello, se solicitará confirmación por parte de la Autoridad Competente (Comunidad Autónoma u ONPF de otro Estado miembro) relativa a la presencia de *Xylella fastidiosa* en el material de origen, si es posible, mediante resultado positivo del análisis realizado en el material vegetal.

- No se ha detectado ningún vector portador de *Xylella fastidiosa* en las proximidades de dichos vegetales, sobre la base de análisis realizados. Cualquier insecto que se alimenta del xilema, es un vector potencial de *Xylella fastidiosa*, por lo que la única forma de garantizar que no hay presencia de vectores es en cultivos protegidos, bajo malla o en invernadero.

En este caso, se deberán llevar a cabo prospecciones anuales, durante al menos dos años en la zona en la que se confirmó la presencia de *X. fastidiosa*, para determinar si también hay otros vegetales infectados además de los inicialmente detectados. Sobre la base los resultados de dichas prospecciones, la Comunidad autónoma determinará si es necesario establecer una zona demarcada, y lo comunicará al MAPA. El MAPA notificará a la Comisión y a los demás Estados Miembros, los resultados de dichas prospecciones, así como la justificación para no establecer una zona demarcada, tan pronto como estén disponibles.

3. MEDIDAS EN ZONAS DEMARCADAS:

3.1. Traslado de material vegetal

Los operadores profesionales que trasladen materiales especificados deberán estar registrados en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales y autorizados para expedir el pasaporte fitosanitario de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031.

Los vegetales solo se trasladarán dentro de la Unión si van acompañados de un pasaporte fitosanitario que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 78 a 95 del Reglamento (UE) 2016/2031, y deberá ajustarse a los modelos que se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313.

Para el movimiento de los vegetales especificados se establecen diferentes criterios

3.1.1. La salida de una zona demarcada así como el traslado desde las zonas infectadas a las zonas tampón cuando hayan sido cultivados en un sitio de producción autorizado situado en una zona demarcada:

- a) Los vegetales especificados han sido cultivados durante todo su ciclo de producción **en un sitio que ha sido autorizado** o han estado en ese sitio durante, como mínimo, los últimos tres años. Para la autorización de un sitio de producción es necesario que:



- Haya sido autorizado por la autoridad competente como un sitio protegido físicamente contra la plaga especificada y sus vectores.
 - Haya sido sometido anualmente a un mínimo de dos inspecciones por la autoridad competente, en el momento más adecuado.
 - Si en las inspecciones anuales se detecta la presencia de la plaga especificada, o los daños a la protección física se revocarán inmediatamente la autorización del sitio y suspenderán temporalmente la salida de los vegetales especificados de las zonas demarcadas afectadas y el traslado de estos desde las zonas infectadas respectivas a las zonas tampón.
 - Cada Estado miembro elaborará y actualizará una lista de todos los sitios autorizados que se remitirá a la Comisión y a los demás Estados miembros.
- b) durante el período de crecimiento de los vegetales especificados, no se ha detectado la presencia de la plaga especificada ni la de sus vectores en el sitio;
- c) los vegetales especificados son sometidos a tratamientos fitosanitarios contra la población de vectores, en todas sus fases, en momentos adecuados del año para mantenerlos libres de los vectores de la plaga especificada; esos tratamientos incluirán, según proceda, métodos químicos, biológicos o mecánicos eficaces, en función de las condiciones locales;
- d) los vegetales especificados son transportados a través de la zona demarcada o dentro de ella en contenedores o envases cerrados, que garantizan que no puede producirse ninguna infección por la plaga especificada ni cualquiera de sus vectores;
- e) en el momento más próximo posible a su traslado, los vegetales especificados han sido sometidos a análisis moleculares para detectar la presencia de la plaga especificada sobre la base de los análisis enumerados en el anexo IV, utilizando un sistema de muestreo que permita detectar, con una certeza mínima del 80 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %.

Aquellos sitios de producción que no puedan cumplir los requisitos establecidos por el art.24 del Reglamento no podrán sacar fuera de la z. demarcada los vegetales especificados ni trasladarlos desde las zonas infectadas a las respectivas zonas tampón

3.1.2. La salida desde zonas infectadas y el traslado desde zonas infectadas a zonas tampón de los vegetales especificados en los que nunca se ha detectado la infección en esa zona demarcada:

- a) los vegetales especificados pertenecen a especies vegetales que han sido cultivadas durante al menos una parte de su vida en una zona demarcada, que han sido sometidas, durante los tres años siguientes al establecimiento de la zona demarcada, a las actividades de prospección relacionadas y en las que nunca se ha detectado la infección por la plaga especificada:
- En zonas infectadas se someterán a muestreos y análisis, tanto a los vegetales especificados como a los vegetales hospedantes mediante la realización de



- prospecciones que permitirán detectar, con una certeza mínima del 90 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 0,5 %.
- En las zonas tampón se someterán a muestreos y análisis tanto a los vegetales especificados como a los vegetales hospedantes así como otros vegetales que presenten signos de una posible infección mediante la realización de prospecciones que permitirán detectar, con una certeza mínima del 90 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %, teniendo en cuenta que los primeros 400 m en torno a las zonas infectadas presentan un riesgo más elevado
- b) los vegetales especificados son sometidos a tratamientos fitosanitarios contra la población de vectores, en todas sus fases, en momentos adecuados del año para mantenerlos libres de los vectores de la plaga especificada; esos tratamientos incluirán, según proceda, métodos químicos, biológicos o mecánicos eficaces, en función de las condiciones locales;
- c) en el momento más próximo posible a su traslado, los lotes de vegetales especificados han sido sometidos a una inspección y a análisis moleculares por la autoridad competente, utilizando un sistema de muestreo que permita detectar, con una certeza mínima del 95 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %;
- d) en el momento más próximo posible a su traslado, los lotes de los vegetales especificados se han sometido a tratamientos fitosanitarios contra todos los vectores de la plaga especificada.

3.1.3. Traslado, dentro de las zonas infectadas, dentro de las zonas tampón y de las zonas tampón a las zonas infectadas respectivas, de vegetales especificados cultivados durante parte de su vida en una zona demarcada

- a) los vegetales especificados han sido cultivados en un sitio que pertenece a un operador profesional registrado
- b) la autoridad competente somete a ese sitio a muestreos y análisis anuales para detectar la presencia de la plaga especificada, teniendo en cuenta la información que figura en la ficha de vigilancia de plagas de la Autoridad relativa a la *Xylella fastidiosa*;
- c) los resultados de la inspección anual y de los análisis de una muestra representativa confirman la ausencia de la plaga especificada;
- d) los vegetales especificados son sometidos a tratamientos fitosanitarios contra la población de vectores, en todas sus fases, en momentos adecuados del año para mantenerlos libres de los vectores de la plaga especificada; esos tratamientos incluirán, según proceda, métodos químicos, biológicos o mecánicos eficaces, en función de las condiciones locales;



- e) e) los operadores profesionales pedirán a la persona que reciba dichos vegetales que firme una declaración de que estos no van a salir de esas zonas.

En este caso, el **pasaporte fitosanitario** que debe de acompañar a estos vegetales especificados, deberá cumplir estas **condiciones adicionales**:

a) si únicamente se trasladan dentro de las zonas infectadas, se incluirá la indicación «**Zona infectada. XYLEFA**» junto al código de trazabilidad a que se refiere el anexo VII, parte A, punto 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/2031;

b) si se trasladan dentro de la zona tampón, o desde la zona tampón a la zona infectada, se incluirá la indicación «**Zona tampón y zona infectada. XYLEFA**» junto al código de trazabilidad a que se refiere el anexo VII, parte A, punto 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/2031.

3.1.4. Salida de una zona demarcada, y traslado desde las zonas infectadas respectivas a las zonas tampón, de vegetales de *Vitis* en reposo cultivados durante parte de su vida en esa zona demarcada

- a) los vegetales han sido cultivados en un sitio que pertenece a un operador profesional registrado.
- b) en el momento más próximo posible a su traslado, los vegetales han sido sometidos a un tratamiento de termoterapia adecuado en una instalación de tratamiento autorizada y supervisada por la autoridad competente a tal efecto, durante el cual los vegetales en reposo son sumergidos durante 45 minutos en agua calentada a 50 °C.

No obstante, hay que considerar que en la actualidad los vegetales de *Vitis* no son considerados vegetales especificados para la subespecie *multiplex* que es la única presente en la zona demarcada de la Comunidad Valenciana.

3.1.5. Traslado dentro de la Unión de vegetales especificados que nunca se han cultivado en una zona demarcada

Los vegetales especificados que nunca se hayan cultivado en una zona demarcada solo podrán trasladarse dentro de la Unión cuando hayan sido cultivados:

- a) en un sitio que pertenece a un operador profesional registrado y es sometido a una inspección anual por la autoridad competente;
- b) es sometido, según corresponda al nivel de riesgo, a muestreos y análisis para detectar la presencia de la plaga especificada, utilizando uno de los análisis incluidos en el anexo IV.

No obstante, los vegetales para plantación, excepto las semillas, de *Coffea*, *Lavandula dentata* L., *Nerium oleander* L., *Olea europaea* L., *Polygala myrtifolia* L. y *Prunus dulcis* (Mill.) D.A. Webb, solo podrán trasladarse por primera vez dentro de la Unión cuando se cumplan las condiciones siguientes:



- i. han sido cultivados en un sitio sometido a una inspección anual por la autoridad competente;
- ii. este sitio está sometido a muestreos y análisis para detectar la presencia de la plaga especificada, teniendo en cuenta la información que figura en la ficha de vigilancia de plagas de la Autoridad relativa a la *Xylella fastidiosa* y utilizando un sistema de muestreo que permita detectar, con una certeza mínima del 80 %, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1 %.

Con respecto al traslado dentro de la Unión de plantas madre iniciales o materiales iniciales cultivados fuera de zona demarcada:

Las plantas madre iniciales de las especies *Juglans regia* L., *Olea europaea* L., *Prunus amygdalus* Batsch, *P. amygdalus* x *P. persica*, *P. armeniaca* L., *P. avium* (L.) L., *P. cerasus* L., *P. domestica* L., *P. domestica* x *P. salicina*, *P. dulcis* (Mill.) D.A. Webb, *P. persica* (L.) Batsch, y *P. salicina* Lindley que se hayan cultivado fuera de una zona demarcada y que hayan estado al menos una parte de su vida fuera de instalaciones a prueba de insectos solo se trasladarán dentro de la Unión si van acompañados de un pasaporte fitosanitario y si cumplen las condiciones siguientes:

a) han sido certificados de conformidad con el artículo 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/925 de la Comisión(13);

b) en el plazo más breve posible antes del traslado, se han sometido a un examen visual, a muestreos y a análisis moleculares conformes con las normas internacionales para medidas fitosanitarias a fin de detectar la presencia de la plaga especificada.

3.2. Plantación de vegetales especificados en zonas infectadas

Para evitar la propagación de *Xylella fastidiosa* al resto de la UE, la plantación de vegetales especificados en las zonas infectadas, solo podrá autorizarse en determinados casos:

- a) Los vegetales especificados se cultivan en sitios de producción protegidos físicamente contra insectos vectores
- b) Los vegetales especificados pertenecen preferentemente a variedades consideradas resistentes o tolerantes a *X. fastidiosa*. Esta autorización sólo la podrán conceder aquellos territorios en los que esté aprobada la **estrategia de contención**.
- c) Los vegetales especificados pertenecen a la misma especie de vegetales que se han sometido a análisis y han resultado libres de *X. fastidiosa* sobre la base de las actividades de prospección anuales en la zona demarcada (zona infectada sometida a un muestreo que permita detectar con una certeza del 90% un nivel de presencia de vegetales infectados del 0,5%) durante los últimos dos años. Esta autorización solo es aplicable para la plantación en zonas infectadas sometidas a una **estrategia de erradicación**.

En la C. Valenciana, se ha aplicado esta autorización para las plantas de olivo ya que se ha demostrado que cumple los requisitos anteriores para ello, por lo que se ha autorizado la



plantación de vegetales de *Olea europaea* en las zonas infectadas, de acuerdo con la legislación vigente.

3.3. Prospecciones

Las prospecciones se han armonizado en todas las zonas demarcadas, mediante la utilización de un muestreo estadístico y basado en el riesgo, para lo cual se utiliza la herramienta estadística RIBESS+ desarrollada por EFSA. Además, tendrán en cuenta la información incluida en la [Ficha de vigilancia de la plaga relativa a *Xylella fastidiosa* \(EFSA, 2020\)](#). Las **prospecciones** se llevarán a cabo sobre los **vegetales hospedantes**.

Además, también se deberán llevar a cabo **prospecciones** sobre los **insectos vectores**. El objetivo de estas prospecciones es controlar la presencia de los vectores, a fin de determinar el riesgo de una posterior propagación y de evaluar la eficacia de las medidas fitosanitarias.

3.3.1. Prospecciones en la zona infectada

Se realizará un muestreo y análisis de los vegetales hospedantes situados en la zona infectada (radio de 50 m alrededor de cada uno de los vegetales infectados), incluidos los vegetales especificados que no sean eliminados. Para ello, y teniendo en cuenta las [Directrices para la realización de prospecciones de *Xylella fastidiosa* sólidas desde el punto de vista estadístico y basadas en el riesgo](#), el diseño de las prospecciones y el sistema de muestreo permitirán detectar, con una certeza mínima del 90%, un nivel de presencia de vegetales infectados del 0,5%.

3.3.2. Prospecciones en la zona tampón

Se realizará un muestreo y análisis de los vegetales hospedantes situados en la zona tampón, así como otros vegetales que presenten signos de una posible infección o de lo que se sospeche que estén infectados por esta plaga (por ejemplo, por su procedencia o fuente de producción común). Para ello, y teniendo en cuenta las [Directrices para la realización de prospecciones de *Xylella fastidiosa* sólidas desde el punto de vista estadístico y basadas en el riesgo](#), el diseño de las prospecciones y el sistema de muestreo permitirán detectar, con una certeza mínima del 90%, un nivel de presencia de vegetales infectados del 1%, teniendo en cuenta que los primeros 400 m en torno a las zonas infectadas presentan un riesgo más elevado

3.3.3. Prospecciones en insectos vectores

La autoridad competente debe controlar la presencia de *X. fastidiosa* en los vectores situados en la zona demarcada, a fin de determinar el riesgo de una posterior propagación que plantean los vectores y de evaluar la eficacia de las medidas de control fitosanitario aplicadas.

3.4. Medidas para la erradicación

Una vez detectado y confirmado un foco de *X. fastidiosa*, se deberán tomar medidas para erradicar la enfermedad, de acuerdo con el capítulo IV del Reglamento (UE) 2020/1201.



Antes de la eliminación de los vegetales infectados y los situados en las proximidades (50 m), se deberán aplicar **tratamientos fitosanitarios** adecuados en toda la **zona infectada** contra los **insectos vectores en todas sus fases**. Estos tratamientos incluirán tratamientos químicos, biológicos o mecánicos eficaces contra los vectores

Se **eliminarán y destruirán** inmediatamente todos los vegetales y partes de vegetales de la zona infectada (50 m):

- a) Los vegetales infectados por *Xylella fastidiosa*
 - b) Los vegetales con signos indicativos de una posible infección o de los que se sospeche que están infectados
 - c) Los vegetales que pertenecen a la misma especie que el vegetal infectado, independientemente de su estado sanitario
 - d) Los vegetales de otras especies distintas de la del vegetal infectado que están en otras partes de la zona demarcada y en los que se ha confirmado la infección
 - e) Los vegetales especificados (vegetales hospedantes a la subespecie identificada en la zona demarcada), distintos de los contemplados en las letras c) y d), que no han sido sometidos inmediatamente a muestreo y análisis molecular y en cuyo caso no se ha comprobado que estén libres de *Xylella fastidiosa*.

Dicha eliminación se hará con posterioridad a la realización del tratamiento fitosanitario contra los insectos vectores. La destrucción se llevará a cabo in situ o en un lugar cercano designado a tal fin, dentro de la zona infectada o, siempre que los vegetales o partes de vegetales estén protegidos con una red frente a los vectores, a una distancia lo más reducida posible a dicho lugar.

Se permite, en base al nivel de riesgo, limitar la destrucción únicamente a las ramas y el follaje, y someter la madera al tratamiento fitosanitario contra insectos vectores descrito en el apartado anterior. El aprovechamiento de la madera deberá ser autorizado por la Comunidad autónoma.

El sistema radicular de los vegetales se eliminará o desvitalizará mediante un tratamiento fitosanitario que evite el nacimiento de nuevos brotes.

La legislación permite una excepción para que no se eliminen y destruyan, determinados vegetales especificados designados oficialmente como vegetales con valor histórico ubicados en la zona infectada (50 m), a condiciones de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los vegetales especificados afectados son sometidos a inspecciones, muestreos y análisis anuales mediante uno de los análisis moleculares recogidos en el Anexo IV del Reglamento (UE) 2020/1201: PCR tiempo real (Harper, 2010), LAMP (Harper, 2010), PCR en tiempo real (Ouyang, 2013), PCR convencional Misanvage, 1994), y se confirma que no están infectados por *X. fastidiosa*.
- b) Los distintos vegetales especificados o la zona afectada son sometidos a tratamientos fitosanitarios adecuados contra la población de vectores en todas sus fases. Estos tratamientos podrán incluir métodos químicos, biológicos o mecánicos, en función de las condiciones locales.



- Se llevarán a cabo las investigaciones adecuadas para identificar el origen de la infección. Se rastrearán los vegetales especificados asociados con el caso de infección correspondiente, incluidos los que se hayan trasladado antes del establecimiento de la zona demarcada. Los resultados de dichas investigaciones se comunicarán al MAPA, a la/s CCAA afectada/s y/o a los Estados miembros.

- Se adoptarán medidas para hacer frente a las eventuales particularidades o complicaciones de las que se pueda esperar razonablemente que impidan, dificulten o retrasen la erradicación, en particular las relativas a la adecuada destrucción de todos los vegetales infectados o de los que se sospeche que están infectados o las relativas a la accesibilidad de su ubicación, su propiedad pública o privada, o de la persona o entidad que sea responsable de ellos.

En este sentido, la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, constituye el marco legal para que las autoridades competentes de comunidades autónomas en materia de sanidad vegetal adopten todas las medidas necesarias frente a la presencia de una plaga. En particular, el artículo 14 de ley, establece que las comunidades autónomas tienen competencia para adoptar medidas fitosanitarias ante la presencia de una plaga, y que dichas medidas podrán incluir obligaciones para los particulares. Las medidas fitosanitarias que se pueden aplicar están recogidas en el artículo 18 de la citada ley, e incluyen la facultad de:

- a) Condicionar o prohibir en zonas concretas la plantación o cultivo de especies o variedades sensibles a determinadas plagas o que puedan actuar de transmisoras de las mismas;
- b) Desinsectar, desinfectar, inmovilizar, destruir, transformar o someter a cualquier otra medida profiláctica los vegetales y sus productos, así como el material con ellos relacionado que sea o pueda ser vehículo de plagas;
- c) Desinsectar o desinfectar los locales, útiles y maquinaria empleados en la producción, manipulación, transformación, almacenamiento o conservación de vegetales y sus productos, así como de los medios para el transporte de los mismos que contengan o puedan ser vehículos de plagas;
- d) Establecer las condiciones de almacenamiento y conservación de determinados vegetales y productos vegetales para prevenir los daños que puedan producir las plagas, así como la propagación de las mismas;
- e) Determinar las fechas de comienzo y terminación de las labores de cultivo, incluidas las de recolección y aprovechamiento forestal, cuyo tiempo de ejecución pueda influir en el desarrollo de una plaga;
- f) Confinar en instalaciones apropiadas, durante el tiempo necesario, los vegetales procedentes de terceros países susceptibles de ser portadores de organismos nocivos y los organismos útiles destinados a la lucha biológica;
- g) Arrancar las plantaciones abandonadas cuando constituyan un riesgo fitosanitario para las plantaciones vecinas o para el control de una determinada plaga;
- h) Establecer cualquier otra medida que se justifique técnica o científicamente como necesaria para el control de la plaga.

El artículo 13 de la citada ley considera que es obligación de los particulares:



- Mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para la defensa de las producciones propias y ajenas.
- Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.

El incumplimiento de dichas medidas puede ser considerado infracción administrativa, lo que puede obligar al órgano competente de la Administración pública a iniciar el correspondiente expediente sancionador en base a las obligaciones de los particulares en la prevención y lucha contra plagas (art. 53 y ss.) según la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal.

Además, el artículo 17 de la Ley 43/2002, habilita a las Comunidades autónomas o, en su caso, al MAPA a establecer la obligatoriedad de realizar la lucha contra la plaga de forma colectiva por parte de organizaciones reconocidas oficialmente o directamente por la Administración, si la acción individual pueda interferir en la colectiva o sea necesaria la adaptación de medidas especiales o el empleo de medios extraordinarios. En este caso, los interesados afectados deberán abstenerse de realizar cualquier otra acción individual, si así fuera establecido

- Se podrá adoptar cualquier otra medida que pueda contribuir a la erradicación del organismo especificado, teniendo en cuenta la norma NIMF nº 9 y aplicando un enfoque integrado conforme a los principios expuestos en la norma NIMF nº 14.

4. - MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que se incumplan los requisitos establecidos en el Reglamento 2020/1201 de la Comisión o las medidas de erradicación adoptadas en las disposiciones oficiales, se podrán imponer sanciones contempladas en el régimen sancionador de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.